

ANÁLISIS DEL CRIMEN DE ASESINATO EN VENEZUELA. PATRONES, RECURRENCIA Y SELECTIVIDAD A LA LUZ DE LA SITUACIÓN I ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

FERNANDO M. FERNÁNDEZ*
DANIELA SUÁREZ ORELLANA**

SUMARIO

I. Lista de abreviaturas. II. Introducción y justificación de este ensayo. a) Estatus de las Situaciones I y II de Venezuela ante la OFCPI. b) Insuficiencia de la legislación penal venezolana para juzgar el crimen de asesinato. c) La violación sistemática de derechos humanos. d) El derecho a la vida en la base y el centro de todos los demás derechos. e) Impunidad del crimen de asesinato y su impacto en los homicidios intencionales. III. Metodología. IV. Exégesis de los crímenes de persecución y asesinato. a) Crímenes de Lesa Humanidad. b) Crimen de persecución. c) Crimen de asesinato. V. Conexión del crimen de persecución por motivos políticos con los asesinatos. VI. Los asesinatos perpetrados en Venezuela por motivos políticos desde el año 2014 en adelante. a) Antecedentes y contexto. b) Asesinatos cometidos en contextos de manifestaciones pacíficas. c) Asesinatos cometidos en contra de víctimas seleccionadas. VII. Conclusiones y recomendaciones. VIII. Bibliografía básica consultada.

RESUMEN

En este ensayo se examina el crimen de asesinato en Venezuela, sus posibles patrones, recurrencia y selectividad a la luz de la Situación I ante la Corte Penal Internacional.

* Profesor Invitado de Derecho Penal Internacional de la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Director del Monitor de Derechos Humanos y del Observador de Crímenes contra la Paz.

** Abogada egresada de la Universidad Católica Andrés Bello. Dedicada al Derecho Penal Internacional, Derechos Humanos y Justicia Transicional.

Conforme a lo indagado, se puede concluir que, jurídicamente, hay bases razonables para afirmar que esos hechos punibles se han perpetrado en territorio venezolano, tal como ya ha sido determinado por organismos internacionales. Este estudio se enfoca en la conexión con el crimen de persecución. Se hace una exégesis de los tipos penales y, finalmente, se realizan recomendaciones.

PALABRAS CLAVE

Asesinato, persecución, crímenes de lesa humanidad.

ABSTRACT

This essay examines the crime of murder in Venezuela, its possible patterns, recurrence, and selectivity in light of Situation I before the International Criminal Court. According to the investigation, it can be concluded that, legally, there are reasonable grounds to affirm that these punishable acts have been perpetrated in Venezuelan territory, as has already been determined by international organizations. This study focuses on the connection to the crime of persecution. An exegesis of the criminal types is made, and, finally, recommendations are made.

KEYWORDS

Murder, persecution, crimes against humanity.

I. LISTA DE ABREVIATURAS

ANV	Asamblea Nacional de Venezuela
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDHNU	Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
CDI	Carta Democrática Interamericana
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONAS	Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro
COPENAL	Código Penal venezolano
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
DCP	Derechos civiles y políticos
DDHH	Derechos humanos
DESC	Derechos económicos, Sociales y Culturales
DGCIM	Dirección General de Contrainteligencia Militar
DPAVDH	Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos de 1993
DPI	Derecho Penal Internacional
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
EHC	Emergencia Humanitaria Compleja
ENCOVI	Encuesta Nacional de Condiciones de Vida
ERCPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales
FGR	Fiscalía General de Venezuela
JEP	Justicia, Encuentro y Perdón
LCO	Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia o Ley contra el Odio.

MIDH	Misión Internacional Independiente de Determinación de los hechos para Venezuela
MPPD	Ministerio del Poder Popular para la Defensa de Venezuela
MPPRE	Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores de Venezuela
OCHA	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas
OFCPI	Oficina del Fiscal ante la Corte Penal Internacional
OVCS	Observatorio Venezolano de Conflictividad Social
OVV	Observatorio Venezolano de Violencia
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNB	Policía Nacional Bolivariana
PSUV	Partido Socialista Unido de Venezuela
R4V	Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela
RBV	República Bolivariana de Venezuela
SCPCPI	Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional
TPIY	Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia

II. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE ENSAYO

Según investigaciones en marcha, el año 2014 marcó el empeoramiento de una oleada sistémica y ascendente de violaciones graves de derechos humanos en Venezuela por motivos políticos, las cuales, lamentablemente, continúan desplegando sus devastadores efectos en la actualidad. Se ha determinado que, bajo el auspicio, planificación, mando y ejecución del Poder Ejecutivo Nacional y el respaldo del Poder Judicial, las fuerzas de seguridad del Estado han desarrollado una política persecutoria en contra de todas aquellas personas señaladas o percibidas como opositoras a la ideología oficialista y a las políticas del gobierno, cobrando a su paso cientos de vidas y amenazando a millones, entre otras atrocidades.

La importancia de documentar estos hechos y de poder demostrar su letalidad obedece a la necesidad de investigar a los posibles responsables, incluyendo a aquellos ubicados en el nivel más alto de la cadena de mando, para así asegurar el fin preventivo del DPI y evitar que se entronice un sistema autoritario del mismo signo de frialdad criminal constante como los de Siria, Corea del Norte, Cuba y otros más que no han cesado en sus ataques contra la población civil durante décadas.

Tomando en cuenta la importancia de recordar a todas las víctimas que han perdido la vida como consecuencia de los ataques perpetrados desde la fuerzas policiales y militares del Estado y de visibilizar los eventos ocurridos a fin de evitar su impunidad, en el presente estudio se analiza la figura del asesinato como crimen de lesa humanidad, su vinculación al crimen de persecución y los eventos que permiten acreditar su existencia en Venezuela desde, al menos, el año 2014. Al mismo tiempo, se examina la insuficiencia estructural y funcional del sistema de justicia nacional para hacer frente a tales violaciones y la ausencia de voluntad del Estado para investigar y sancionar a los responsables, especialmente a aquellos que ostentan la máxima autoridad, como se verá más adelante.

La información puesta de manifiesto en este análisis permite arribar a una clara conclusión: existe fundamento razonable para creer que entre 2014, al menos, hasta la fecha se han perpetrado crímenes de lesa humanidad de asesinato en Venezuela, tanto de forma autónoma como en conexión con el crimen de persecución, cuya efectiva investigación y enjuiciamiento exige la intervención de la CPI, actuando de manera complementaria, en virtud de la falta de voluntad y capacidad del Estado venezolano para ejercer su jurisdicción sobre los hechos.

El patrón de los hechos requiere una aproximación jurídica y criminológica para poder entender el móvil de la persecución y los asesinatos por razones políticas. Es necesario entender el porqué de los hechos para tener una comprensión cabal de la criminalidad de masas y, así, poder esclarecer la motivación ideológica que tienen los posibles perpetradores en su conducta. Es necesario esclarecer la etiología de la macrocriminalidad para poder aplicar la justicia y, sobre todo, para poder prevenir hechos futuros. Igualmente, eso debe ser extensivo a la persecución y asesinatos contra integrantes de los pueblos y comunidades

indígenas como efectos de la actividad extractiva del Arco Minero del Orinoco (Fernández, 2023),¹ lo cual amerita un estudio aparte.

a) Estatus de las Situaciones I y II de Venezuela ante la OFCPI

En febrero de 2018, la Fiscal Fatou Bensouda abrió un examen preliminar² sobre los hechos acontecidos en Venezuela desde, al menos, el año 2017. En septiembre de 2018 un grupo de 6 Estados Parte del ERCPI realizaron una remisión³ de la situación de Venezuela, pidiendo que se investigaran los presuntos crímenes ocurridos desde el año 2014 en adelante. Tanto el inicio de oficio como la remisión fueron acumuladas en la denominada “Situación de Venezuela I”.

En 2020 el gobierno de Nicolás Maduro realizó una remisión⁴ a la CPI en la que afirmaba que el crimen de asesinato, junto con exterminio, deportaciones, actos inhumanos y persecución en Venezuela se debían a las sanciones internacionales o medidas coercitivas unilaterales.⁵ A fin de diferenciarla de la otra situación, esta fue denominada “Venezuela II”.

¹ Fernando M. Fernández, *Crímenes contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco. Impacto en países de la Amazonia*. Editorial jurídica Venezolana. Caracas, 2023.

² OFCPI, *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre la apertura de Exámenes Preliminares sobre las situaciones en Filipinas y Venezuela*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-fatou-bensouda-opening-preliminary-0>; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

³ OFCPI, *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre la remisión de un grupo de seis Estados Partes sobre la situación en Venezuela*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-fatou-bensouda-referral-group-six-states> ; Remisión en https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/180925-otp-referral-venezuela_ENG.pdf; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁴ OFCPI, *Declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda, sobre la remisión de Venezuela sobre la situación en su propio territorio*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/statement-prosecutor-international-criminal-court-mrs-fatou-bensouda-referral-venezuela> ; Remisión en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/200212-venezuela-referral.pdf>; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁵ RBV, *Remisión conforme al Artículo 14 del estatuto de Roma a la Fiscal de la Corte Penal Internacional por parte de la República Bolivariana de Venezuela con respecto a las Medidas Coercitivas Unilaterales*. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2020_00803.PDF ; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

En diciembre de 2020, la Fiscal Bensouda consideró que existía *fundamento razonable para creer* que en Venezuela se habían cometido crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento, tortura, violación y otras formas de violencia sexual, y persecución por motivos políticos en contra de un sector de la población civil real o percibido como opositor al gobierno de Nicolás Maduro, todo ello en el marco de la situación de Venezuela I. El crimen de asesinato no fue incluido en ello.⁶

En noviembre de 2021, en el marco de su 1ª visita a Venezuela, el Fiscal Karim Khan abrió la investigación formal sobre la situación de Venezuela I y firmó un acuerdo de entendimiento con el gobierno.⁷

En abril de 2022, el gobierno de Venezuela rechazó la investigación de la OFCPI⁸ porque, supuestamente, no era necesaria dado que se venían realizando las investigaciones en el país. El Estado presentó una solicitud de aplazamiento, logrando suspender la investigación de la OFCPI temporalmente. En noviembre del mismo año, la SCPCPI, por intermedio de la Sección de Participación y Reparación de Víctimas (“VPRS” por sus siglas en inglés), publicó un formulario de consulta⁹ para que las víctimas opinen acerca de cuál organismo debería continuar investigando los hechos. Dicha consulta fue respondida por 8.900 posibles víctimas en 2.000 formularios, según ha informado la CPI.¹⁰

⁶ OFCPI, *Report on Preliminary Examinations Activity: Venezuela*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/report-preliminary-examination-activities-2020-venezuela-i>; consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

⁷ OFCPI, *El Fiscal de la CPI, Sr. Karim AA Khan QC, abre una investigación sobre la Situación en Venezuela y concluye un Memorando de Entendimiento con el Gobierno*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/news/icc-prosecutor-mr-karim-aa-khan-qc-opens-investigation-situation-venezuela-and-concludes>; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁸ MPPRE, *Venezuela rechaza decisión del Fiscal de la CPI Karim Khan de solicitar autorización para retomar investigación*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/2022/11/05/venezuela-rechaza-decision-fiscal-cpi-solicitar-autorizacion-retomar-investigacion/#:~:text=Por%20tal%20raz%C3%B3n%2C%20en%20abril,car%C3%A1cter%20subsidiario%20y%20complementario%20del>; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁹ SCPCPI, *Información para las víctimas de la situación de Venezuela I. Consulta a las víctimas de sus opiniones y observaciones con respecto a reanudar la investigación de la CPI conforme al artículo 18(2)*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/victims/informacion-para-las-victimas-de-la-situacion-de-venezuela-i>; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

¹⁰ CPI, *Información para las víctimas. Situación en la República Bolivariana de Venezuela*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/victims/situation-bolivarian-republic-venezuela-i>; consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

Durante el año 2023, el Estado venezolano se ha encargado de presentar diversos escritos ante la SCPCPI con el objetivo de desmentir que se hubieran perpetrado crímenes de lesa humanidad en Venezuela, rechazar la actividad de la OFCPI y acusar a ese Despacho de falta de imparcialidad y objetividad, entre otras aseveraciones.¹¹

En la Situación I de Venezuela que investiga la OFCPI, es notoria la asiduidad con la que opera la motivación política e ideológica como el motor de los hechos punibles que desencadena los ataques permanentes, sistemáticos y generalizados contra la población o masa de personas que se manifiestan como opositores o disidentes de la ideología de los gobernantes o que, también, sean percibidos como tales. Así, todo el que se oponga al gobierno por cualquier razón, que proteste contra alguna de sus políticas o que no comparta la ideología política de los gobernantes y sus estructuras de poder, cabe en este inmenso grupo de víctimas perseguidas, de los cuales algunos han sido asesinados. Este punto será desarrollado más ampliamente en la investigación complementaria a ésta acerca de las cadenas de mando y sus elementos criminológicos y jurídicos.

Esos hechos se han manifestado en forma de ataques sistemáticos dentro de una política estatal contra una población dentro del territorio venezolano por razones políticas. Así, atacar, perseguir y asesinar se convierte en un círculo vicioso de graves consecuencias que genera un sufrimiento insoportable en los sobrevivientes, quienes se sienten amenazados de forma permanente. Además, apunta hacia una tendencia que, de mantenerse y agravarse, puede abarcar a un número mayor de víctimas, hasta alcanzar su posible aniquilación. La Corte IDH ha asentado un criterio sobre este patrón en Colombia¹² que debe ser analizado a la luz de los acontecimientos ya identificados en la Situación I de Venezuela.

¹¹ RBV, *Venezuela desmiente ante la CPI falacias de la agresión mediática y geopolítica*. Disponible en: <https://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-desmiente-cpi-falacias-agresion-mediatica-geopolitica/>; consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

¹² Corte IDH. *Caso integrantes y militantes de la Unión Patriótica VS. Colombia*, Sentencia de 27 de julio de 2022. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

Desde 2002¹³ se han producido eventos que pueden ser subsumidos dentro de los crímenes de persecución y asesinato, tal como ha documentado detalladamente la CIDH. En su último informe de 2021, publicado en 2022, indica el patrón de ejecuciones extrajudiciales o asesinatos: “68. Desde su visita in loco a Venezuela en el año 2002, la Comisión ha advertido sobre la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes de seguridad del Estado y/o grupos parapoliciales o bajo su aquiescencia o colaboración. En el primer semestre 2021, según la organización Provea y el Centro Gumilla, se registraron 825 presuntas ejecuciones extrajudiciales a cargo de fuerzas de seguridad del Estado. Adicionalmente, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos documentó 18.093 casos de asesinatos cometidos presuntamente por agentes del Estado entre 2014 y 2020, incluyendo al menos 8.292 ejecuciones extrajudiciales”.¹⁴ Dentro de los límites de su competencia temporal, la CPI solo estaría facultada para conocer los crímenes que pudieran haberse gestado a partir de julio de 2002.

De otro lado, la Situación II de Venezuela remitida por el gobierno venezolano, y que está bajo examen preliminar por parte de la OFCPI, requiere un análisis detallado posterior al presente. Debido a que el planteamiento básico de ese documento es cuestionable por partir de un falso supuesto: a) Las sanciones internacionales dictadas a altos funcionarios del gobierno, a empresas, naves y aeronaves del Estado venezolano son posteriores en el tiempo a la EHC que se está viviendo en el país. Por tanto, no pueden ser su causa. b) Asimismo, tales medidas son limitadas a personas naturales y jurídicas, no transferibles al país ni a nadie más. c) Además, si se eliminasen todas las sanciones de inmediato ¿finalizaría la EHC? La respuesta es negativa: las causas y concausas de la EHC son estructurales y de fondo y, si éstas no son eliminadas mediante un cambio profundo de actores y de conductas ilícitas contra el orden jurídico internacional, la EHC continuará, con o sin sanciones.

¹³ Los informes anuales de la CIDH han identificado la recurrencia de hechos persecutorios letales desde 2002 hasta la actualidad y lo han reflejado ininterrumpidamente en el Capítulo IV de sus comunicaciones, además de informes especiales que dan cuenta del empeoramiento progresivo de los eventos violatorios de los DDHH.

¹⁴ CIDH, *Informe Anual 2021. CAPÍTULO IV.B VENEZUELA*. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/ia2021cap4b.venezuela-es.pdf_; consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

Un estudio objetivo de la Situación II debería apuntar a esto: a) Precisar cómo los ataques que realiza el Estado venezolano a la población “enemiga” han empeorado desde el momento de las sanciones con el propósito de usarlas como chivo expiatorio. b) También, debería enfocarse como un intento de desviar la atención de la OFCPI y, así, impedir que prosiga la investigación de la Situación I. c) De la misma manera, este nuevo estudio puede desvelar el afán propagandístico del gobierno venezolano para crear una posverdad, con una narrativa distinta a la realidad objetiva.

b) Insuficiencia de la legislación penal venezolana para juzgar el crimen de asesinato

Además, la MIDH ha corroborado que no se aplica correctamente el COPENAL¹⁵ en cuanto a la ejecución extrajudicial, el equivalente al homicidio calificado por alevosía y abuso de autoridad, de esta forma: “338. La ejecución extrajudicial no es un delito específico previsto en la legislación venezolana. Sin embargo, el homicidio está tipificado en el artículo 405 del Código Penal, que establece que “[e]l que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. La Misión observa que el Código Penal no incorpora una forma específica de homicidio calificado o agravado, cuando es perpetrado por agentes o colaboradores del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad, en abuso de sus funciones. No obstante, el Código Penal incluye la alevosía (obrar a traición o sobre seguro) y el abuso de autoridad como agravantes de cualquier delito, incluido el homicidio: “340. La Misión observa que, a pesar de la falta en la legislación venezolana de una disposición específica para las ejecuciones extrajudiciales, la adecuada investigación de los hechos y, en su caso, la correcta aplicación del Código Penal en relación con los homicidios cometidos con alevosía y en abuso de autoridad podrían ser herramientas valiosas para garantizar la responsabilidad

¹⁵ ANV, *Ley de Reforma Parcial del Código Penal*, publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.763 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2005, reimpressa en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005 Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/02/codigo-penal.html>, consultado en fecha 24 de mayo de 2013.

penal por el uso injustificado de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad del Estado”.¹⁶

El homicidio intencional, como delito común, queda impune en un 92% de los casos en Venezuela; ni siquiera hay un arresto por ellos (OVV, 2019).¹⁷ Esa impunidad de hecho por el delito grave más elemental de la legislación penal ordinaria es la base de la impunidad de los delitos cometidos por funcionarios, especialmente, respecto de los autores mediatos en la cúspide de la cadena de mando. La inexistencia del tipo penal de asesinato, como delito común, es un incentivo para que policías realicen esta conducta, a sabiendas que tendrán impunidad total o la menor pena posible. El homicidio calificado como delito en el COPENAL queda impune en proporción mayor a la del homicidio simple. En conclusión, si los autores directos o inmediatos no son castigados penalmente, menos aún podría esperarse que lo sean quienes dirigen las organizaciones que cometen dichos actos de forma sistemática y generalizada, cuya impunidad es del 100%. El antejuicio de mérito¹⁸ a altos funcionarios brilla por su ausencia.

El COPENAL,¹⁹ entre los bienes jurídicos protegidos, tutela más al Estado, a los militares, policías y funcionarios que al ciudadano. Ello se patentiza en el delito de homicidio y sus agravantes. El homicidio agravado prevé la posibilidad de una muerte de algún funcionario, de cualquier jerarquía a manos de un ciudadano. A todo evento, la impunidad institucionalizada de las violaciones de derechos humanos denunciadas ante el Ministerio Público llega al 99% de los casos (COFAVIC, 2017).²⁰ Cuando la muerte de un ciudadano se produce arbitrariamente

¹⁶ MIDH, ob. Cit. págs. 170 y 171 párrafos 338 y 340.

¹⁷ OVV, *En Venezuela 92% de los homicidios quedan impunes*. Disponible en <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/en-venezuela-92-de-los-homicidios-quedan-impunes/>, consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

¹⁸ Esta figura del Derecho Procesal Penal venezolano es una prerrogativa o privilegio exclusivo de altos funcionarios del Estado que sean señalados de cometer algún delito. En la práctica forense venezolana reciente, ha sido el instrumento de impunidad para funcionarios que estén alineados con “el proceso”. Por el contrario, ha sido la vía expedita para condenar a los adversarios o quienes son percibidos como “enemigos”.

¹⁹ Es necesario acotar que el COPENAL es producto de una traducción del vetusto Código Penal italiano de Zanardelli de 1889.

²⁰ COFAVIC, *Venezuela ejecuciones extrajudiciales (2013-2017)*, disponible en https://cofavic.org/wp-content/uploads/2020/05/Ejecuciones-Extrajudiciales-Final-1-1_2017.pdf, consultado en fecha 27 de julio de 2021.

a manos de un agente del Estado al exigir los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, se mantiene el patrón de impunidad de esos delitos (JEP, 2021),²¹ lo cual se ha agravado en el contexto de la pandemia (Fernández y JEP, 2021).²² En general, en Venezuela impera la violencia letal (Fernández, 2018),²³ lo cual hace que el derecho a la vida se vea amenazado de forma constante, especialmente cuando el perpetrador está investido de autoridad y abusa de sus armas, sea militar, policial o civil.

A partir de 2014 aumentaron de forma exponencial las manifestaciones y protestas públicas en contra del gobierno y sus políticas, especialmente, por la afectación severa de los derechos sociales, económicos y culturales. Esas expresiones fueron pacíficas y desarmadas; sin embargo, la respuesta de las fuerzas de seguridad ha sido desproporcionada, letal y sistemática, como parte de una política del Estado y de grupos paraestatales o colectivos de atacar, perseguir y asesinar, entre otras atrocidades.

En 2021 se inició la llamada Revolución Judicial²⁴ que pretende tipificar los delitos de lesa humanidad en un Proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, el cual ya fue probado en 1ª discusión.²⁵ En caso de que se cristalice esta iniciativa, no podrá ser aplicado retroactivamente, tal como establece su articulado, de esta manera: “Irretroactividad. Artículo 9. Esta ley no tendrá efecto retroactivo, de conformidad con la Constitución

²¹ JEP, *Informe sobre ejecuciones extrajudiciales en manifestaciones pacíficas por exigibilidad de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, ocurridos en Venezuela entre octubre 2020 y febrero 2021*, disponible en https://drive.google.com/file/d/1u_p6zTM-9pUn_WXvCvLeC_A5LFRfCROZ/view ; consultado en fecha 24 de mayo de 2023..

²² Fernando M. Fernández y JEP, *Situación de los derechos civiles y políticos en Venezuela durante la pandemia (2020-2021), a la luz del Derecho Internacional de los DDHH y el Derecho Penal Internacional*, disponible en <https://www.jepvenezuela.com/2021/07/09/informe-de-jep-denuncia-agravamiento-de-la-crisis-de-derechos-civiles-y-politicos-en-venezuela/> ; consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

²³ Fernando M. Fernandez, *Bajo el imperio de la violencia letal*, Librillo de Amnistía Internacional Venezuela, disponible en https://www.amnistia.org/media/4214/ai_sc_librillo2.pdf ; consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

²⁴ Ejército Venezolano, *Presidente Maduro: Iniciativa conjunta de Poderes impulsa la Revolución Judicial en Venezuela*, disponible en: <http://www.ejercito.mil.ve/?p=7687> , consultado en fecha 01 de marzo de 2023.

²⁵ ANV, *Parlamento aprueba en primera discusión Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio*. Fecha: 14/12/2021, disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/parlamento-aprueba-en-primera-discusion-ley-especial-sobre-los-delitos-de-genocidio> ; consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, nadie será penalmente responsable de conformidad con esta ley por una conducta anterior a su entrada en vigor”.²⁶

c) La violación sistemática de derechos humanos

Así las cosas, el Estado venezolano ha implementado una serie de políticas que han violado los DESC y, en consecuencia, ocasionado la más gigantesca EHC²⁷ de la historia venezolana y del mundo actual, al sumir en condiciones de vida de pobreza absoluta y extrema a millones de pobladores sin que haya guerra o catástrofe natural que este asociada a su causa. A ello se suma la supresión y destrucción de DCP de la población que se identifica o percibe como opositora o disidente o que, simplemente, protesta y se manifiesta públicamente en contra de las políticas estatales y la ideología de los jefes y superiores que dirigen las organizaciones del Estado.

Una de las características fundamentales de los derechos humanos es que son universales, constituyen un sistema jurídico interdependiente entre sí y todos ellos son interdeterminados por los otros derechos. Eso está claramente definido en los estándares internacionales formulados por la ONU y es una norma básica de la CRBV.²⁸ El derecho a la vida es el sostén y médula de toda la armazón (Fernández, 2000).²⁹ En consecuencia, al no respetarse ese derecho en lo más mínimo, todos los

²⁶ ANV, *Proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra*. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/proyecto/proyecto-de-ley-especial-sobre-los-delitos-de-genocidio-lesa-humanidad-y-crimenes-de-guerra>. Consultado el 17 de febrero de 2023.

²⁷ OCHA: *Venezuela emergencia humanitaria compleja: Respuesta humanitaria, desafíos para la sociedad civil*. consultado el 17 de febrero de 2023. Disponible en: <https://reliefweb.int/report/venezuela-bolivarian-republic/venezuela-emergencia-humanitaria-compleja-respuesta-humanitaria>. Consultado el 17 de febrero de 2023.

²⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000, con la Enmienda N° 1, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/constitucion-de-la-republica_8.html, consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

²⁹ Fernando M. Fernández, *La doctrina de los derechos humanos y el COPP*. XXV Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Colegio de Abogados del Estado Lara. Barquisimeto, 2000. Págs. 161 a 177.

demás derechos también son devastados. La CADH da al derecho a la vida una protección total, desde el inicio del ciclo vital.³⁰

DPAVDH de 1993	CRBV	Comentarios
<p>“5. <u>Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.</u> Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”</p>	<p>TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 19. <u>El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.</u> Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.</p>	<p>La DPAVDH establece una doctrina clara e inteligible acerca del carácter universal, indivisible en interdependencia de la interrelación e interdeterminación de los DDHH.</p> <p>También, la DPAVDH formaliza la idea de la justeza, igualdad y equidad del valor de los DDHH en términos de atribuirles el mismo peso y equivalencia.</p> <p>Según la DPAVDH, a pesar de las diferencias y particularidades nacionales y regionales, históricas, culturales y religiosas, es deber de los Estados promover los DDHH y las libertades fundamentales.</p> <p>De su parte, la CRBV coincide con la DPAVDH y acoge como norma fundamental la universalidad de los DDHH, así como el principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.</p> <p>Asimismo, la CRBV establece de forma categórica que su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público.</p>

³⁰ Artículo 4 de la CADH: “Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”

		<p>El ERCPI es el instrumento jurídico que castiga los crímenes más graves de trascendencia internacional, incluyendo el asesinato, cuando los Estados no cumplen, por incapacidad o falta de voluntad, con su deber básico de protección a la población.</p> <p>Así, el ERCPI permite establecer la responsabilidad penal de los autores de los crímenes tipificados en su texto, mediante el principio de complementariedad, cuando el Estado no pueda o no quiera realizar las investigaciones y juicios correspondientes.</p> <p>Como puede verse en el presente análisis, el Estado venezolano incumple con esta obligación internacional y local de garantizar y proteger los DDHH. Así las cosas, sus agentes pueden ser responsabilizados penalmente por las transgresiones al ERCPI en ejercicio del principio de complementariedad.</p>
--	--	---

d) El derecho a la vida en la base y el centro de todos los demás derechos

Tal y como lo ha reconocido la Corte IDH, el derecho a la vida representa el núcleo para el ejercicio de todos los otros derechos.³¹ Debido a su importancia, no puede ser objeto de suspensión ni siquiera en situaciones extremas como los conflictos armados, estados de excepción u otras emergencias públicas que amenacen la existencia de la

³¹ Corte IDH. *Caso Villagrán Morales y otros (“Niños de la Calle”) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, pág. 144. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023.

nación.³² La obligación estatal de proteger el derecho a la vida frente a arbitrariedades de cualquier tipo es una norma de *ius cogens*,³³ de imperativo cumplimiento internacional (Quispe, 2012).³⁴ Ante ello, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones básicas para su desarrollo y ejercicio en todo momento,³⁵ circunstancia que involucra el deber de velar porque ninguna persona sea privada arbitrariamente de su vida y de adoptar todas las medidas necesarias para proteger, garantizar y preservar este derecho.³⁶

Justamente, se puede afirmar de forma categórica, que el derecho a la vida es el requerimiento básico de todos los demás derechos. Es un derecho *primus inter pares*, es decir, primero entre sus iguales. La interdependencia de los DDHH y su interdeterminación tienen como punto de partida el derecho a la vida. Sin vida no hay otros derechos ni existe la posibilidad fáctica y jurídica de ejercerlos. Así: “Toda política criminal y todo Código Penal deben expresar las prioridades de la legislación y de la acción del Estado. El derecho a la vida debe estar tutelado penalmente como la prioridad absoluta y primordial de las políticas

³² Corte IDH. *Caso Landaeta Mejías vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, para. 122. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023; *Caso Luna López Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013, para. 117. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023

³³ Glosario de Justicia Internacional Penal: *Ius cogens*. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/05/Glosario-de-Justicia-Internacional-Penal-2.pdf>, consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

³⁴ QUISPE, Florabel, *Las normas de ius cogens: ausencia de catálogo*. Universidad Carlos III de Madrid. Disponible en: DADUN: Las normas de ius cogens: ausencia de catálogo (unav.edu). Consultado el 01 de marzo de 2023.

³⁵ Corte IDH. *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015, para. 97. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023; *Caso Gonzales Lhuy y otros vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, para. 168-169. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023-

³⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006, para. 120. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012, para. 145. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf Consultado el 1 de febrero de 2023-

públicas por ser la vida el primero de los derechos humanos y el requisito para que existan todos los demás. Así las cosas, el valor vida es el bien jurídico más básico e importante, por lo que la política criminal y las instituciones judiciales deben fijarse esa prioridad. Respetar, preservar y garantizar el derecho a la vida es el mandato fundamental de todo Estado. Todos los demás derechos humanos dependen de esa base que los condiciona y determina.” (Fernández, 2019).³⁷

Desde el punto de vista de los bienes jurídicos protegidos, el derecho a la vida es el bien superior. En tal sentido, es preeminente frente a los demás derechos en caso de conflicto. Eso quiere decir que el respeto protección y garantía que debe brindar el Estado a la vida humana es un deber privilegiado, prioritario y preferente a los riesgos de cualquier otra posible violación a los DDHH.

DUDH de 1948	PIDCP	Comentarios
<p>“Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”</p>	<p>Artículo 6 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.</p>	<p>La DUDH es lacónica al referirse al derecho a la vida. No obstante, la señala antes que la libertad y la seguridad.</p> <p>Estos tres bienes jurídicos están entrelazados en un vínculo de interdependencia e interdeterminación, porque sin vida es imposible ser libre y tener seguridad personal alguna.</p> <p>De la misma manera, la seguridad es imprescindible para poder vivir y la libertad es la condición de la vida.</p> <p>En los hechos documentados por la MIDH e investigados en la Situación I de Venezuela, es notoria la falta de protección, respeto y garantía del derecho a la vida; no solo por el número de muertes ocurridas, sino también por la forma ominosa de los hechos cometidos por agentes del Estado.</p>

³⁷ Fernando M. Fernández, *Bajo el imperio de la violencia letal. Estado de derecho y homicidios en Venezuela*. Disponible en: https://www.amnistia.org/media/4214/ai_sc_librillo2.pdf consultado el 1 de diciembre de 2022.

Lo anterior tiene importantes implicaciones para los funcionarios de seguridad, quienes solo están habilitados para usar sus armas de fuego de forma letal en condiciones y circunstancias excepcionales y limitadas a la legítima defensa propia o de terceros.³⁸ En supuestos distintos equivaldría a un uso arbitrario de la fuerza que, dependiendo del contexto, podría configurar una ejecución extrajudicial y dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos.³⁹

Además, las infracciones del derecho a la vida que sean cometidas en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, como parte de una política del Estado, configurarían también un crimen de lesa humanidad que daría lugar a la atribución de responsabilidad penal individual en la cabeza de los funcionarios públicos - civiles o militares - o particulares que hayan incurrido en su materialización, como es el caso de cabecillas colectivos o grupos paraestatales, a la luz del ERCPI.

El asunto de las amenazas al derecho a la vida se torna más dramático y mortal cuando son soldados quienes reprimen y cuando los cuerpos policiales son dirigidos por militares que actúan en contra de una población desarmada y no combatiente. En el caso venezolano, donde se ha implantado un sistema policial militarizado (Fernández, 2021)⁴⁰ conocido como Estado Cuartel (Buttó y otros).⁴¹ Es necesario atender

³⁸ Naciones Unidas. *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, principio 9. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement> consultado el 14 de noviembre de 2022.

³⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución No. 35/172*. Ejecuciones arbitrarias o sumarias. 15 de diciembre de 1980. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/398/75/IMG/NR039875.pdf?OpenElement> ; *Resolución No. 36/22*. Ejecuciones arbitrarias o sumarias. 9 de noviembre de 1981. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/406/48/IMG/NR040648.pdf?OpenElement> ; consultado en fecha 14 de noviembre de 2022.

⁴⁰ Fernando M. Fernández.: *Militarización y politización de las policías en Venezuela. Sus efectos sobre la represión y el crimen de persecución en Venezuela a la luz de la Situación I bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI*. Disponible en: https://es.scribd.com/document/521387639/Fernando-M-Fernandez-Militarizacion-y-politizacion-de-las-policias-en-Venezuela-1-Sus-efectos-sobre-la-represion-y-el-crimen-de-persecucion-en-Vene_; consultado en fecha 14 de enero de 2022.

⁴¹ Luis Alberto Buttó y José Alberto Olivar (Coordinadores): *El Estado Cuartel en Venezuela Radiografía de un proyecto autoritario*. Disponible en: <https://www.unimet.edu.ve/wp-con>

las variables factuales y legales que actúan como causas eficientes de los crímenes de persecución y asesinato en un informe aparte y complementario al presente que analice el ciclo, sus etapas y cadenas de mando militares, policiales y políticos.

Ahora bien, el reconocimiento de este derecho y la prohibición de actos arbitrarios que lo socaven no solo reposa en el ámbito internacional. El artículo 43 de la CRBV señala expresamente que “el derecho a la vida es inviolable”, estableciendo además una obligación reforzada para el Estado de garantizar el respeto de este derecho a favor de las personas privadas de libertad o “sometidas a su autoridad de cualquier otra forma”. De igual manera, los artículos 405 y subsiguientes del CO-PENAL tipifican distintas formas de homicidio, castigando con prisión a quienes incurran en dicha conducta. No obstante, a pesar de su estricta consagración normativa, el derecho a la vida continúa siendo uno de los más violados hasta la fecha.

El derecho a la vida está insuficientemente protegido en el CO-PENAL, dado que no existe el delito de asesinato como hecho punible común (Fernández, 2022).⁴² En su lugar, lo que existe es el homicidio calificado, el cual se ve frustrado en el trámite kafkiano y fallido de la jurisprudencia. Además, al no haberse implementado el ERCPI en el marco jurídico venezolano, el asesinato como crimen de lesa humanidad, sus elementos de contexto y las condiciones de ejecución, no es coercible, por parte de los tribunales penales, lo cual conduce a su impunidad como crimen internacional. Adicionalmente, tampoco el Estado se responsabiliza en materia penal, administrativa y civil cuando hay ejecuciones extrajudiciales o cualquier otro hecho abominable, frente a lo cual es inmune *de iure* (Fernández, 2018).⁴³

tent/uploads/2018/05/El-Estado-Cuartel-en-Venezuela-pub-1.pdf ; consultado en fecha 14 de enero de 2022.

⁴² Fernando M. Fernández y JEP. *¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI*. Justicia, Encuentro y Perdón. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf> consultado en fecha 14 de enero de 2023.

⁴³ Fernando M. Fernández. *Estado Dual o anómico. Efectos corruptentes*. Editorial Académica Española. Mauricio, 2018, p. 61.

e) Impunidad del crimen de asesinato y su impacto en los homicidios intencionales

La recurrencia e impunidad del crimen de asesinato perpetrado por agentes estatales es un acicate para que, también, se mantenga una altísima incidencia de homicidios en un ambiente de violencia social institucionalizada. Así, en el año 2022 se produjeron 9.367 muertes violentas (OVV, 2022).⁴⁴ Venezuela ostenta un altísimo récord de muertes violentas (ONU, 2019).⁴⁵ El país mantiene una tasa de 40,4 homicidios por 100.000 habitantes y es la 4ª más alta de América Latina y el Caribe (Insigth Crime, 2023).⁴⁶ Entre 1999 y 2020 se han contabilizado 330.000 homicidios, resaltando el incremento de la impunidad de tales hechos (Mármol e Izquier, 2020).⁴⁷ Destacan, dentro de este clima generalizado de violencia, los actos arbitrarios y desmedidos de fuerza cometidos por agentes del Estado (Ávila, 2021).⁴⁸

Además, el Estado venezolano no publica los datos sobre homicidios ocurridos en el país, con lo cual se ha puesto de espaldas a los estándares del Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio para América Latina y el Caribe (2015).⁴⁹ Tampoco aplica los estándares internacionales del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)⁵⁰ que es la herramienta para realizar el análisis forense de las ejecuciones extrajudiciales.

⁴⁴ Observatorio Venezolano de la Violencia, *Informe Anual de Violencia 2022*. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2022/>, consultado en fecha 18 de enero de 2023.

⁴⁵ ONU, *Estudio Mundial sobre el Homicidio*. Disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/estudio-mundial-sobre-el-homicidio-en-espaol.html>, consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁴⁶ Insight Crime, *Resumen de homicidios de 2022 de InSight Crime*. Disponible en: <https://insightcrime.org/news/insight-crime-2022-homicide-round-up/>, consultado en fecha 18 de enero de 2023.

⁴⁷ Fermín Marmol y Luis Izquier, *Revolución de la muerte*. Editorial Dahbar. Caracas, 2020.

⁴⁸ Keymer Ávila, *El FAES no depende de nadie. La muerte como divisa*. PROVEA. Caracas, 2021. Disponible en: <https://provea.org/wp-content/uploads/2022/05/El-faes-no-depende-de-nadie.pdf>, consultado en fecha 18 de enero de 2023.

⁴⁹ *Protocolo de Bogotá sobre calidad de los datos de homicidio para América Latina y el Caribe*. Disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B4792FCCE174DDC0525808A007195E4/\\$FILE/Calidad-de-datos-entregable-ESPA%E2%80%A2OL_V3_WEB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B4792FCCE174DDC0525808A007195E4/$FILE/Calidad-de-datos-entregable-ESPA%E2%80%A2OL_V3_WEB.pdf), consultado en fecha 18 de enero de 2023.

⁵⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf, consultado en fecha 03 de marzo de 2023.

III. METODOLOGÍA

El presente informe jurídico ha sido elaborado siguiendo una metodología documental y cualitativa, en virtud de la cual se consultó la información disponible en documentos legales y fuentes abiertas de acreditada veracidad. En particular, se examinaron los informes emanados de organismos multilaterales, órganos internacionales con mandatos de vigilancia y documentación de violaciones graves de derechos humanos y de organizaciones de la sociedad civil que incansablemente monitorean y denuncian los crímenes atroces cometidos en Venezuela. Asimismo, se consultaron los pronunciamientos, decisiones y acuerdos relevantes en el marco de la investigación iniciada por la OFCPI en la Situación I de Venezuela con relación a los presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos en el país desde, al menos, el año 2014.

En ese orden de ideas, la investigación desarrollada se enfocó, especialmente, en la posible perpetración de asesinatos por motivos políticos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, algunas veces en actuación conjunta con grupos de civiles armados. De igual forma, se examinó la vinculación de los supuestos asesinatos con el crimen de lesa humanidad de persecución y la falta de voluntad del Estado venezolano de investigar y sancionar genuinamente su comisión. A fin de examinar los eventos que, frecuentemente, han dado lugar a la materialización de tales actos, el número aproximado de víctimas, los sujetos involucrados y el *modus operandi*, se utilizó la información suministrada por las propias víctimas, la cual fue obtenida por la organización JEP⁵¹ en el marco de sus actividades de documentación, acompañamiento y visibilización.

Indudablemente, la recolección de datos realizada por las organizaciones de la sociedad civil comporta una singular importancia en contextos como el venezolano, en el que no se cuenta con cifras oficiales de asesinatos. A pesar de su trabajo titánico, la opacidad del Estado en conjunción con la abstención de las víctimas indirectas de denunciar públicamente lo ocurrido por temor a represalias y a la disminución de medios de comunicación independientes que den cobertura a tales

⁵¹ Con relación al trabajo desarrollado por JEP, véase: <https://www.jepvenezuela.com/>

eventos, aumenta la posibilidad de que el número real de afectados sea mayor al aquí señalado.

El presente informe se limita a los aspectos de tipo jurídico relacionados con la Situación I de Venezuela ante la OFCPI. En tal sentido, se circunscribe a hechos ya determinados por organismos internacionales que permiten confirmar que si hay bases razonables que comprueban su perpetración. En un estudio posterior y complementario del presente se abordarán los elementos relacionados con el ciclo y las cadenas de mando de esos hechos.

IV. EXÉGESIS DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD DE PERSECUCIÓN Y ASESINATO

Tal como se ha visto, el crimen de persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y el de asesinato por las mismas razones están conectados de forma interdependiente e interdeterminada. Lo cual quiere decir que los ataques y actos de persecución bajo estos supuestos conduce, en muchos casos, al asesinato por la misma motivación. Se trata de conductas motivadas por el odio político o ideológico, un motor más poderoso y letal, en términos estadísticos, que la aversión extrema del odio racial, étnico, nacional o religioso, tal como ha demostrado (Rummel, 1997)⁵² con la comparación numérica de tales crímenes.

Así las cosas, el elemento doloso o *mens rea*⁵³ o el conocimiento, consciencia e intención que se tiene al momento de cometer una conducta ilícita,⁵⁴ identificado en la conducta de la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional, debido a la identidad política del grupo o de la colectividad es el

⁵² R.J Rummel. *Statistics of Democide: Genocide and Mass Murder since 1990*. Center for National Security Law, School of Law, University of Virginia, 1997. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/NOTE5.HTM> . consultado en fecha 18 de enero de 2023.

⁵³ Diccionario panhispánico del español jurídico: *mens rea*. Gral. Conocimiento, intención, ánimo o conciencia que se tiene al momento de perpetrar una conducta ilícita. Es una locución latina que significa literalmente ‘mente culpable’. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/mens-rea> , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

⁵⁴ Glosario de Justicia Penal Internacional: *Mens rea*. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/05/Glosario-de-Justicia-Internacional-Penal-2.pdf> , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

mismo que se observa en el crimen de asesinato. Una cosa conduce a la otra en una relación perfecta y concatenada de causa y efecto.

Así, el crimen de persecución, bajo las condiciones de ejecución establecidas en el ERCPI genera el asesinato de individuos pertenecientes a esa población, colectividad o grupo objetivo identificado por su opinión política. En otras palabras, un asesinato motivado políticamente, estará precedido por el crimen de persecución: eso es lo que le proporciona el carácter ignominioso. Sin embargo, la persecución puede estar conectada, también, con otro crimen del ERCPI que no concluya, necesariamente, en la muerte por asesinato; un ejemplo de ello se puede extraer del crimen de encarcelación, el de tortura o el de desaparición forzada.

La motivación u odio político en la persecución y el asesinato no es algo que deba estar condicionado a la pertenencia o no a un partido. Basta ser un opositor por cuestiones doctrinarias o un disidente que se aparta de la ideología oficial, previamente compartida. También, es suficiente estar en desacuerdo con la posición u opinión del perpetrador y que esta discrepancia le moleste, al punto de ocasionar el ataque a las víctimas. Igualmente, es el hecho de expresarse en contra una decisión del gobierno. Además, para entrar en esta causal del hecho, basta con salir a la calle a protestar y manifestar por una política gubernamental o por las deficiencias de un servicio público. En otras palabras, obstaculizar o, simplemente, opinar en contra de una política del Estado convierte a cualquiera en “enemigo interno.” Según la doctrina militar imperante que prevé una “guerra popular prolongada” en sus planes.⁵⁵

Así las cosas, alguien que sea independiente o que no demuestre la lealtad requerida por el agresor se convierte en un objetivo de ataques. También lo es quien proteste o manifieste públicamente en contra de alguna política estatal pasa a estar en la mira del ofensor. En fin, desde el ángulo que se vea, basta que el agresor perciba como opositor a cualquier persona por su opinión o su conducta, lo cual considera como enemistad.

⁵⁵ MPPD, Segundo Plan Estratégico Socialista del Sector Defensa 2015- 2019”, Disponible en: <http://www.mindefensa.gob.ve/viplanificacion/wp-content/uploads/2018/11/2DO-PLAN-ESTRATEGICO-SOCIALISTA-SECTOR-DEFENSA-17JUL15-04FEB-1.pdf>, consultado en fecha 03 de marzo de 2023.

El ERCPI no define la conducta de asesinar, pero la separa y denomina de forma diferente a la conducta de matanza, propia del crimen de genocidio, cuando el motivo es la raza, etnia, nacionalidad o religión. También, se distingue del hecho punible denominado homicidio, que corresponde en su texto a la tipificación de un crimen de guerra, cuando se mata intencionalmente a otra persona. La razón de denominar asesinato esta conducta dolosa es por la alevosía y ventaja ruin, la emboscada, la perfidia, la ignominia y el uso abusivo de una fuerza militar y policial muy superior a la de la víctima indefensa, en situaciones en las que no hay enfrentamiento ni combate.

Lo anteriormente dicho tiene una explicación: la doctrina y el Derecho Comparado consideran al asesinato como el acto de causar la muerte con premeditación, traición, maldad, perfidia, perversidad, con ventaja notoria sobre la víctima indefensa o alevosía (Fernández, 2022).⁵⁶ El asesinato, como hecho punible, se diferencia del homicidio por las circunstancias agravantes que lo califican como tal. En el caso de asesinatos ocasionados por motivos políticos, es clara la iniquidad y vileza del dolo específico que se requiere en la configuración del hecho punible. Es decir, para los Códigos Penales de otros países el asesinato equivale al homicidio calificado del COPENAL.

De su parte, en cuanto a la culpabilidad del causante del crimen de asesinato se requiere que haya clara identificación en cuanto a las características políticas de la o las víctimas, señaladas o percibidas como opositoras al gobierno y sus políticas.

Para el derecho común el asesinato nunca es casual. Siempre se puede identificar un elemento de intencionalidad de enemistad política, aun cuando la víctima no represente un peligro real para el perpetrador, quien está en ventaja cuando realiza la conducta, debido al control de la fuerza material del Estado, con su poder y recursos legales, militares y policiales.

No hay un número determinado de víctimas para establecer la conexión entre el crimen de persecución y el de asesinato. Las víctimas de persecución pueden llegar a ser millones y los asesinados pueden ser un puñado de personas o un solo individuo. Lo definitorio de tales

⁵⁶ Fernando M. Fernández y JEP. Ob. Cit.

atrocidades es el móvil político e ideológico que subyace al grupo al que pertenece la víctima y sirve de basamento de la conducta del asesino.

- **Análisis dogmático de los tipos penales**

- a) **Crímenes de Lesa Humanidad**

- i. **Tipicidad:** El ERCPI se estructura sobre el principio *nullum crimen sine lege* o de legalidad penal y tipifica, de forma clara y precisa, lo que son los crímenes de lesa humanidad. El documento Elementos de los Crímenes detalla los pormenores del tipo penal. La jurisprudencia de la CPI ha venido profundizando y fijando las condiciones de ejecución de cada uno de los hechos punibles. Así, en el estándar internacional, se aplica el principio de estricta legalidad penal, diferente y mucho más exigente que el de mera legalidad penal (Ferrajoli, 1995).⁵⁷

El COPENAL también se basa en el principio de legalidad penal *nullum crimen sine lege*.⁵⁸ Pero Venezuela no ha tipificado los crímenes de lesa humanidad, a pesar de haber sido uno de los primeros países en aprobar y ratificar el ERCPI. Así que existe un vacío legislativo total en la materia, salvo por su mención en los artículos 29 y 261 de la CRBV, los cuales no han sido desarrollados legislativamente. Tampoco existen delitos comunes que puedan ser considerados similares en gravedad a los tipos penales del estándar internacional.

La consecuencia de esta carencia es que el Estado venezolano no tiene la capacidad legal y técnica para investigar y enjuiciar los hechos acontecidos que están bajo investigación por la OFCPI ni de castigar a los culpables. En fin, Venezuela carece de instrumentos legales para actuar

⁵⁷ Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta. Barcelona, 1995.

⁵⁸ COPENAL: “Artículo 1. Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas.”

en contra de la macrocriminalidad tipificada en el ERCPI. Ahora bien, a pesar de no poder juzgar el asesinato y la persecución como crímenes de lesa humanidad, el Estado aún podría investigarlos y enjuiciarlos como delitos ordinarios, con lo que daría un paso al frente en la lucha contra la impunidad. Lamentablemente, no ha demostrado la voluntad real de hacerlo.

- ii. **Bien jurídico protegido:** La humanidad en su conjunto. Se les llama *crimen laesa humanitatem*. Eso quiere decir que, aun cuando sea una sola víctima o un grupo reducido dentro de la población objetivo, se ha incurrido en una conducta contraria al derecho internacional, según las condiciones y elementos del crimen tipificado en el ERCPI. Estos hechos abominables pertenecen al ámbito del *ius cogens* y deben estar prohibidos por todos los Estados.

Los crímenes de lesa humanidad son hechos punibles contra una parte de la población. No se deben confundir con los delitos en serie propios del Derecho Penal común. En el crimen de lesa humanidad las víctimas pueden ser millones o solo un grupo reducido de individuos miembros de la población victimizada.

En tal sentido, las infracciones contra el derecho internacional penal se realizan en forma de ataques sistemáticos o generalizados y que estos correspondan a una política de un Estado o de una organización.

Así, se considera que se trata de actos inhumanos o antihumanos. Por definición, un crimen de lesa humanidad es un evento compuesto por varios episodios o ataques que daña de forma gravísima al género humano, en detrimento del Derecho Internacional que le protege, así como sus derechos fundamentales. En sentido estricto, el objeto de tutela de los crímenes de lesa humanidad son los bienes jurídicos esenciales de la humanidad, tales como el derecho a la vida, libertad e integridad personal, entre otros.

El artículo 5 del PIDCP y el mismo artículo del PIDESC son categóricos al prohibir a los Estados, grupos o indi-

viduos suprimir o restringir desmedidamente los derechos reconocidos en ambos textos sin que valga para ello ningún pretexto en virtud de leyes, convenciones reglamentos o costumbres. En Venezuela existe la norma constitucional del artículo 23⁵⁹ que admite la recepción y aplicación directa e inmediata de los tratados internacionales suscritos en el orden jurídico interno. Pero no pasa de ser una declaración retórica, dado que el gobierno denunció la CADH⁶⁰ y la CDI, además de haberse retirado de la OEA.

Los crímenes que identificó el grupo de 6 países que hicieron la remisión de la situación de Venezuela son: asesinato, persecución, encarcelación, desaparición forzada, tortura y abusos sexuales. La MIDH ha acreditado la mayoría de esos crímenes en sus informes. De su parte, salvo en lo que respecta al crimen de asesinato, la OFCPI ha confirmado su ocurrencia y en ello basa su investigación.

- iii. **Sujeto(s) activo(s) o autor(es):** En los crímenes tipificados en el ERCPI los autores suelen ser múltiples y diversos en la cadena de mando que los ordenan, transmiten la orden y quienes la ejecutan, aun cuando la responsabilidad penal es individual. Tradicionalmente, a los perpetradores se les ha llamado *hostis humani generi* o enemigos de la humanidad.

El foco de la atención del Fiscal y de la CPI son los altos mandos o jefes y superiores que controlan la estructura del Estado o los cabecillas de un grupo organizado que despliega la actividad criminal. Así, se distinguen claramente dos tipos de autoría, las cuales son interdependientes y están interdeterminadas entre sí, a saber:

⁵⁹ CRBV Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

⁶⁰ MPPRE, *Carta de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2013/09/Carta-Retiro-CIDH-Firmada-y-sello.pdf>, consultado en fecha 24 de mayo de 2023.

- a) **Autoría mediata**: El autor mediato es el factor causante del hecho criminal. Se trata de quien idea, planifica, conspira junto con otros y/u ordena perpetrar los ataques cuando la conducta es activa o que, también, no previene ni reprime a quienes la ejecutan, siendo su deber hacerlo.

Cuando el crimen es cometido por estructuras organizadas de poder, el autor mediato es quien tiene el control efectivo, el mando, la autoridad y la gestión de la maquinaria de poder. Su dominio sobre esta es determinante en la consumación del crimen. El control jerárquico suele ser fáctico y/o psíquico. Es decir, se trata de un dominio material sobre los recursos que están bajo su señorío y el ascendiente psicológico sobre los otros miembros de la cadena de mando que le están subordinados. Así también, el autor mediato podría estar fuera del organigrama o jerarquía formal y ejercer su poder desde afuera de esta.

El autor mediato es quien puede tener fuerza coactiva e imponer castigos a sus subordinados en caso de incumplimiento o de desacato o irreverencia. De allí su ascendiente en cuanto a la obediencia ciega se refiere.

La MIDH ha determinado 6 estructuras que actúan en el seno de la cúpula de poder del Estado venezolano, “cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno”.⁶¹ De su parte, la FGR venezolana no ha intentado los antejuicios de mérito que corresponderían a una investigación sobre posibles responsabilidades

⁶¹ MIDH. *Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno* (A/HRC/51/CRP.3). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index> , consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

penales de altos funcionarios públicos por ninguno de los delitos comunes del COPENAL o leyes especiales. O sea, la macrocriminalidad sigue impune.

- b) **Autoría inmediata:** ocurre en el supuesto en el que, el o los autores, irrumpen y cometen el ataque de forma directa, en cumplimiento de la orden que han recibido. Aun cuando no suele ser el interés primordial de la investigación de la OFCPI, siempre es necesario determinar que haya autores inmediatos que perfeccionan la consumación del crimen.

El autor inmediato es el ejecutor de una orden, una instrucción que le dan sus superiores a través de la cadena de mando de la maquinaria de poder, sea estatal o no. El autor inmediato es un individuo obediente, quien cumple ciegamente con la disposición que le han dado sus jefes o superiores o el cabecilla de la maquinaria de poder.

La FGR venezolana ha imitado su actuación procesal a diversos funcionarios militares y policiales que han actuado como autores inmediatos, con acusaciones por delitos comunes que no guardan relación alguna con los crímenes tipificados en el ERCPI, ni es del estándar básico del ERCPI, centrado en los jefes y superiores. En consecuencia, esas investigaciones no son genuinas ni relevantes a los fines del DPI.

- iv. **Tipología y perfiles de los perpetradores:** Los rasgos de personalidad y comportamiento de un perpetrador de crímenes de lesa humanidad corresponden a una tipología concreta, según la posición de poder, jerarquía, dominio y autoridad que tengan en la cadena de mando del Estado o de la organización.

En el caso de los jefes o superiores de las estructuras estatales y los cabecillas de organizaciones, se trata de personas que tienen la capacidad intelectual y material de idear, planificar, conspirar con otros y organizar los ataques.

Asimismo, de dominar el hecho (Roxin, 1963)⁶² y ejercer el control de la voluntad de sus subordinados hasta su completa realización en la empresa criminal conjunta (Ambos, 2007).⁶³ Se les llama la “persona de atrás”, la que no aparece en la escena del crimen de forma directa e inmediata pero que, sin él y su participación mediata, sería imposible la ejecución del hecho.

La MIDH ha identificado 6 estructuras o maquinarias de poder que dirigen los ataques a la población civil. La OFC-PI podrá determinar otras formas organizativas, de continuar la investigación sobre la macrocriminalidad.

- v. **Víctima(s) o sujeto(s) pasivo(s):** Miembro(s) de la población objetivo de quienes cometen los ataques criminales. No existe un número predeterminado. Puede ser un individuo, un grupo o millones. Tampoco se exige que la(s) víctima(s) pertenezcan a un partido político específico, basta que sean percibidos como opositores a los perpetradores.

Bajo el supuesto de cualquiera de los crímenes de lesa humanidad, los miembros de la población objetivo no son combatientes; hay una clara minusvalía e indefensión de las víctimas frente al poder material, legal, militar y policial que puede tener el Estado o la organización criminal. Así, los ataques producidos desde la fuente de poder son siempre asimétricos, en total desventaja de las víctimas que sufren los embates del poderío y superioridad que ostentan el Estado y la organización.

La persecución y asesinatos están en la base del gran sufrimiento que han padecido millones de venezolanos que son víctimas de diferentes crímenes de lesa humanidad: más de 7.2 millones, o sea, un aproximado de la 1/5 parte de la

⁶² Claus Roxin, *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. Traducción de la 7ª edición alemana. Editorial Marcial Pons, Barcelona, 2000.

⁶³ Kai Ambos, *Joint criminal enterprise y responsabilidad del superior*. Publicado en: *Derecho penal y modernidad* (Luis Miguel Reina, Coordinador). Ara Editores, Lima, 2010. Págs. 197 a 241.

población, han emigrado forzados por la persecución, la desesperación, el desempleo, la pobreza y el hambre.⁶⁴ Del resto que aún están en Venezuela, el 94,5% está sumido en la pobreza y la miseria. Los primeros actos inhumanos han sido desencadenantes de la migración forzada masiva y la postración de quienes se han quedado en el país.

- vi. **Conducta punible:** El tipo penal exige que exista una línea de comportamiento o *actus reus*⁶⁵ de múltiples ataques a la población objetivo y que estos sean consecuencia de una política del Estado o de la organización que realiza y/o permite estas conductas en perjuicio de las víctimas que pertenezcan a la población objetivo.

Aun cuando los ataques del Estado y sus grupos paramilitares se han perpetrado desde mucho antes, es a partir de 2014 cuando se ha iniciado la investigación de la OFCPI. Sin embargo, se podrían investigar hechos de periodos anteriores desde el 1º de julio de 2002 hasta la fecha de cierre de la investigación.

- vii **Verbo rector:** Atacar. Lo cual se perpetra de forma sistemática o generalizada a una población por causa de su identidad política, entre otras, con conocimiento de dicho ataque. La CPI ha entendido por ataque toda campaña u operación, no necesariamente de naturaleza militar,⁶⁶ cometida en contra de la población civil, es decir, aquella que no pertenece a las fuerzas armadas del Estado ni a ningún grupo armado.

La embestida contra las víctimas venezolanas corresponde a una línea de conducta que implica la comisión múltiple

⁶⁴ R4V: *Refugiados y migrantes de Venezuela*. Disponible en: <https://www.r4v.info/>, consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

⁶⁵ Glosario de Justicia Internacional Penal. *Actus reus*: Acto o elemento externo del crimen. Acto prohibido o acto culpable. Se ha definido el *actus reus* “como el acto u omisión que contienen los elementos físicos o materiales del delito”. Es el elemento objetivo del crimen. Ob. Cit.

⁶⁶ CPI. *Fiscal v. Dominic Ongwen*, Juicio, 4 febrero de 2021, caso N°ICC-02/04-01/15, para. 2675. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_09178.PDF ; consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

de actos. Los cuales, a su vez, corresponden a una política del Estado o de una organización que permite tales arremetidas. Los ataques del Estado y grupos paramilitares aliados son variados. En este análisis interesan solo los crímenes de persecución y asesinato.

viii. **Modus operandi:** En los crímenes de lesa humanidad se deben determinar con precisión la forma de actuar u obrar de los perpetradores en los hechos, así como la repetición múltiple de los ataques o actos criminales.

a) **Conexión:** Se trata de la determinación clara y precisa de la forma en que se concatenan los hechos que dan el resultado. En los casos de crímenes de persecución y asesinato se debe establecer la forma en que se enlazan y concurren las conductas de atacar, perseguir y asesinar.

b) **Continuación:** Los crímenes de lesa humanidad se presentan en forma de hechos continuados o múltiples, los cuales siempre se realizan de la misma forma y presentan el mismo resultado o similar. No se concibe que sean hechos aislados, casuales o esporádicos. Por ejemplo, si la intención del ataque, la persecución y el asesinato es la de asesinar a las víctimas, pero se producen solo lesiones, en cuyo caso habría tentativa en la consumación del hecho criminal.

El crimen de persecución en Venezuela se conecta con el de asesinato. Sin embargo, este último no está bajo investigación todavía. Es imprescindible que la OFCPI se focalice en estos hechos.

ix. **Condiciones de ejecución:** Los tipos penales establecidos en el ERCPI como crímenes de lesa humanidad exigen, de forma estricta, que se verifiquen uno o los dos requisitos, a saber:

a) **Sistematicidad:** El ataque de cada uno de los crímenes es sistemático cuando corresponde a una acción estructurada o reglada, es decir, de forma metódica u ordenada, que ha sido predeterminada o planificada para producir un resultado.

La condición de sistematicidad⁶⁷ descarta el azar y el accidente. También, queda desechado el hecho fortuito, circunstancial o aislado que pueda cometer algún funcionario del Estado o miembro del grupo organizado que ejecuta la acción por cuenta propia.

En Venezuela, se desprende de la legislación y los decretos sobre los estados de excepción, así como de los planes militares la superestructura jurídica que se ha creado para dar un soporte de supuesta legalidad a los hechos criminales que se han cometido.

- b) **Generalización:** El acto de generalizar cualquiera de los crímenes de lesa humanidad consiste en atacar a la totalidad de un grupo de individuos que tienen algo en común. Así, aun cuando los impactados por las agresiones no sean todos los integrantes de la agrupación, se puede identificar que las arremetidas van en contra de la totalidad de quienes integran la población objetivo. En tal sentido, se trata de una selectividad en grado extremo según se sea parte del grupo victimizado.

En Venezuela se presentan ambas facetas del crimen. Son sistemáticos y generalizados y con altas probabilidades de mayor masificación. La emigración forzada de un aproximado de la 1/5 parte de la población sirve de aliviadero a la emergencia humanitaria y a que parezca que la criminalidad de lesa humanidad ha disminuido.

Así que, aun cuando los asesinatos se hayan reducido en número, los otros crímenes prosiguen perpetrándose.

- x. **Culpabilidad y dolo:** El ERCPI exige que el autor perpetre el hecho de forma intencional y voluntaria; o sea, que sepa de qué trata la conducta ilícita y quiera cometer el crimen, a pesar de todo. Así, implica la voluntad de producir un resultado lesivo a la humanidad; que es antijurídico de

⁶⁷ CPI. *Fiscal v. Ahmad Harun y Ali Kushayb*, Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Rome Statute, 27 abril 2007, Caso No. ICC-02/05-01/07, para. 62. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_06054.PDF ; consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

forma manifiesta; que viole el ERCPI en concordancia con el tratado de derechos humanos de que se trate. Se debe precisar la *mens rea*.

Los ataques a la población civil venezolana son generalizados, sistemáticos y dolosos. No son hechos culposos, ni son accidentales. Tampoco hay fuerza mayor que los justifique.

- xi. **Ilicitud:** Manifiesta. El ERCPI considera manifiestamente ilícita y antijurídica toda orden de cometer cualquiera de los crímenes de lesa humanidad, según el *ius cogens*. Ninguna orden de cometer cualquiera de los crímenes de lesa humanidad puede ni debe ser obedecida. El tipo penal prohíbe la obediencia ciega. La ignorancia de la ley no es excusa de su incumplimiento.

No hay excusa posible de parte de los perpetradores en Venezuela. La información sobre la ilicitud de sus ataques es obvia, pública, notoria, manifiesta y patente. Sin embargo, el Ministerio Público y el Poder Judicial han sido omisos en activar la prerrogativa procesal del antejuicio de mérito para el procesamiento de los posibles máximos responsables de las atrocidades. El MPPRE niega que tales hechos hayan ocurrido.⁶⁸

- xii. **Escena del crimen:** El territorio o parte de un país, sus ciudades y centros poblados. En general, cualquier espacio dentro del territorio de un país en el cual la CPI pueda ejercer su jurisdicción,⁶⁹ sea urbano, montañoso, costero, sabanero o selvático.

En el caso venezolano predominan los lugares de las ciudades en las que se han producido las manifestaciones

⁶⁸ MPPRE, “El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela informa que este 28 de febrero de 2023 presentó ante la Corte Penal Internacional (CPI) un escrito con el cual desmiente todas las falacias de la agresión mediática y geopolítica puesta en marcha para acusar a Venezuela de supuestos crímenes de lesa humanidad, que nunca han ocurrido...” Disponible en: <https://mppre.gob.ve/wp-content/uploads/2023/02/Comunicado-Venezuela-28-de-febrero-de-2023.pdf>, consultado en fecha 03 de marzo e 2023.

⁶⁹ Cherif Bassiouni, *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/R08116.pdf>; consultado en fecha 27 de enero de 2023.

pacíficas desde el año 2014 en adelante. También, en los espacios selváticos de la Amazonía venezolana⁷⁰ en los cuales se han perpetrado crímenes contra los pueblos y comunidades indígenas.

- xiii. **Contexto:** Los crímenes de lesa humanidad pueden ser perpetrados en cualquier tiempo o momento, sea de guerra o de paz.

En el supuesto identificado en este análisis, el contexto en Venezuela han sido las continuas protestas y manifestaciones pacíficas y sin armas para reclamar por la privación de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, desde el año 2014 en adelante.

- xiv. **Penalidad:** El ERCPI se apoya en el principio de legalidad de la pena *nullum poena sine lege*. De conformidad con el ERCPI, las penas pueden ser a perpetuidad revisable o hasta 30 años como máximo. Se estima que este último parámetro sería el aplicable para casos ocurridos en Venezuela. El COPENAL, al no haber Venezuela tipificado los crímenes, tampoco tiene penas que fueren aplicables. Este vacío es un contexto propicio para la impunidad.

b) Crimen de persecución

- i. **Tipicidad:** El ERCPI define con precisión meridiana en que consiste el crimen de persecución y las motivaciones que éste puede tener. En el caso que ocupa la atención de este informe, el móvil es político. El derecho suprimido en el crimen de persecución puede ser cualquiera de los universalmente reconocidos con arreglo al derecho internacional.

El COPENAL tiene un tímido delito común de insignificante importancia,⁷¹ que no cuadra con las exigencias del

⁷⁰ Fernando M. Fernández, Ob. Cit.

⁷¹ COPENAL: “De los Delitos Contra las Libertades Políticas. Artículo 166. Cualquiera que, por medio de violencias, amenazas o tumultos, impida o paralice, total o parcialmente, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos, siempre que el hecho no esté previsto por una disposición especial de la ley, será castigado con arresto en Fortaleza o Cárcel Política

tipo penal del ERCPI. Además, está restringido a la violación de derechos políticos, exclusivamente. En fin, el macrocrimen internacional de persecución por motivos políticos es, por contraste, considerado un hecho banal en la legislación venezolana.

Por su parte, la LCO⁷² considera como una circunstancia agravante que el delito se haya cometido por motivos discriminatorios. No obstante, además de las críticas que generan desde el punto de vista legal que un Decreto Ley contemple delitos, la LCO suele aplicarse como mecanismo de represalia en contra de los propios opositores, reales o percibidos. De allí que no existan perspectivas de que tal crimen pueda ser investigado por el Ministerio Público ni procesarse ante los tribunales penales del país, o si quiera ser considerado por tales tribunales como una circunstancia agravante de otros delitos, a pesar de la clara y notoria política de persecución contra opositores.

- ii. **Bien jurídico protegido:** en primer lugar, la identidad política del grupo o colectividad, reconocida como un derecho universal en los tratados internacionales, como parte del desarrollo pleno de la personalidad. Asimismo, en lo atinente a la independencia y autodeterminación de los pueblos. Ello parte del derecho humano y la libertad a elegir las autoridades y a participar activamente en los quehaceres políticos de un país.

Igualmente, el conjunto de derechos fundamentales que deben estar reconocidos y garantizados por el Estado, a saber: los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales integrados y consagrados en

por tiempo de quince días a quince meses. Si el culpable es un funcionario público y ha cometido el delito con abuso de sus funciones, el arresto será de seis a treinta meses.”

⁷² ANV: *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.274 de fecha 8 de noviembre de 2017*. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia-20220215163238.pdf>, consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

Declaraciones, Pactos, Convenciones, Tratados y demás instrumentos internacionales. Así, este derecho está con-

sustanciado con la democracia y el Estado de Derecho. El hecho de que el gobierno venezolano haya denunciado la CADH, la CDI y haber sacado arbitrariamente a Venezuela de la OEA, sentó las bases para evitar el escrutinio y la rendición de cuentas en materia de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales ante los organismos regionales. Así, el crimen de persecución que se ha determinado en Venezuela se perfecciona con esta política de aislamiento institucional, dejando en total indefensión a las víctimas e impidiendo cualquier fórmula preventiva y correctiva en materia de violación de DDHH.

iii. **Sujeto(s) activo(s) o autor(es):** Los perpetradores de este crimen suelen ser múltiples y variados, según el crimen con el cual se conecte.

a) **Autoría mediata:** Los autores mediatos del crimen de persecución son quienes controlan de forma efectiva la estructura del Estado o la organización que perpetra la acción depredadora de los derechos fundamentales de las víctimas. Los autores o perpetradores mediatos son aquellos jefes y superiores que idean, planifican, ordenan o son aquiescentes con los ejecutores directos del ataque persecutorio.

En el supuesto de que estos causantes sean miembros de cualquiera de los Poderes Públicos, su participación culpable variará según el derecho violado.

En la conexión de este crimen con el asesinato se trata de las autoridades civiles, militares o policiales que tengan el poder letal de las armas con las que se ocasionen los asesinatos. También, los cabecillas de las organizaciones no estatales que ejecuten el comportamiento letal.

En el caso venezolano, tal como se ha dicho, la MIDH ha determinado 6 estructuras o maquinarias de poder integrada por varios de los jefes y superiores de las cúpulas del poder civil y del militar.

Hasta la fecha no se ha abierto el mecanismo procesal o prerrogativa del antejuicio de mérito en contra de nadie que sea señalado como cabecilla de esas estructuras y tenga una alta jerarquía en el Poder Público. En tal caso, solo podría hacerse por delitos comunes del COPENAL y leyes penales especiales.

- b) **Autoría inmediata:** El autor inmediato es quien causa el ataque persecutorio en cumplimiento de una ley, norma, regla u orden emanada de una autoridad a la que le deba obediencia o subordinación.

Dado que la conducta no es espontánea, circunstancial, casual ni accidental se debe establecer la relación de conexión entre la autoridad máxima responsable que domina la organización y los actos directos del autor inmediato.

En las investigaciones que lleva a cabo la FGR en Venezuela solo se investiga a soldados y policías de ínfima jerarquía, bajo el supuesto de que se trata de crímenes cometidos por cuenta propia, tratando de borrar la conexión con las ordenes explícitas o implícitas que se hayan dado.

- iii. **Tipología y perfil de los perpetradores:** El perseguidor es alguien investido de autoridad y que ostenta su poder, bien sea de forma legítima o no. Las características de quien persigue a la población varían según sea militar, policía o funcionario civil.

En la realidad venezolana se pueden observar niveles diferentes, según la jerarquía y el lugar que se ocupe en las diferentes estructuras criminales. Así que, debe determinarse si se trata de las fuerzas armadas, la policía, ministerios o, simplemente, colectivos paraestatales.

- iv. **Víctima(s) o sujeto(s) pasivo(s):** las víctimas del crimen de persecución son los miembros del grupo que han sido privados del derecho fundamental que se trate. Con ocasión del crimen de asesinato, el derecho fundamental violado es el derecho a la vida que asiste a todo ser humano. Pero,

pueden coexistir otros derechos fundamentales ligados a esa expoliación, como es el caso del derecho a manifestar pacíficamente o a participar en actividades políticas. Así, las víctimas al manifestar en paz y sin armas son atacados alevosamente durante sus marchas.

En los casos de Venezuela, se trata de millones de personas; es un crimen en masa de proporciones aun no cuantificadas. Se trata de una *capiti diminutio maxima*, según lo cual la población victimizada pierde todos o una gran cantidad de sus derechos.

Los millones de venezolanos en el exilio y los otros que padecen de pobreza extrema dentro del país han sido víctimas de las políticas estatales que les ha sumido en la menesterosidad al ser suprimidos sus derechos DESC en violación del artículo 5 del PIDSEC. Dentro de esa masa humana la población de perseguidos por motivos ideológicos en violación de sus DCP es menor en violación del PIDCP.

v. **Conducta punible:** El comportamiento prohibido por el tipo penal es la privación de derechos fundamentales del grupo afectado por la conducta discriminatoria.

En Venezuela esta ha sido la política del Estado y la conducta de sus dirigentes civiles y militares de forma constante, sistemática y generalizada en muy diversos derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es un comportamiento continuado que puede apreciarse en el patrón repetitivo de ejecución a lo largo de la legislación y las decisiones gubernamentales de violación de la CRBV y los Tratados Internacionales.

vi. **Verbo rector:** Perseguir. Según el ERCPI son ataques traducidos en la privación de derechos fundamentales. La persecución es una forma de acosar y hostigar a las víctimas. El verbo perseguir, por lo general y según los diccionarios usuales, es una acción legalmente permitida que comprende la investigación y juicio de los posibles responsables de un hecho punible. Sin embargo, el ERCPI lo conceptualiza de forma totalmente antagónica.

En la conexión entre la persecución y el crimen de asesinato ese derecho afectado es la vida; pero, previamente se le ha privado del derecho a manifestar pacíficamente y sin armas para reclamar algún otro derecho. Esa es la realidad en Venezuela.

- vii. **Modus operandi:** El crimen de persecución se caracteriza por la privación de derechos, lo cual se produce por medio de legislación, regulaciones administrativas, decisiones judiciales o vías de hecho por parte de los perpetradores. Así, los ejecutores de la persecución son variados según la fuente de la privación de los derechos fundamentales: legisladores, administradores del Poder Ejecutivo, jueces o fiscales, militares, policías o civiles.

En Venezuela el crimen de persecución opera como una consecuencia de la instauración de una ideología marxista-leninista radical,⁷³ lo cual ha permitido politizar la administración de justicia y las otras ramas del Poder Público. Esta base política está apoyada oficialmente por las Fuerzas Armadas, según la alianza cívico-militar que le proporciona poder de fuego. De esa manera, se percibe como enemigo a quien represente cualquier tipo de amenaza a los intereses partidistas y militares de esa coalición.

El modo de operar este crimen es mediante políticas públicas, la legislación penal y medidas judiciales en contra de la población percibida como enemiga a la que se suprimen derechos fundamentales.

- viii. **Condiciones de ejecución:** El tipo penal de persecución establecido en el ERCPI exige, de forma estricta, que se verifiquen uno o los dos requisitos, a saber:

- a) **Sistematicidad:** El crimen de persecución se realiza de forma estructurada y ordenada. Se siguen unas pautas preestablecidas y reguladas de alguna forma mediante

⁷³ PSUV: "... adoptando como guía el pensamiento y la acción de revolucionarios y socialistas latinoamericanos y del mundo, como José Martí, Ernesto Che Guevara, José Carlos Mariátegui, Rosa Luxemburgo, Carlos Marx, Federico Engels, Lenin, Troski, Gramsci, Mao Tse-Tung y otros... En *Libro Rojo. Documentos fundamentales*. Disponible en: <http://www.psuve.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf> ; consultado el 27 de enero de 2023.

órdenes o instrucciones escritas o no, explícitas o no, pero que siguen un patrón de pasos y repeticiones secuenciales. Privar de derechos a una población por motivos políticos implica un orden predeterminado, una clasificación de los enemigos, al menos, que permita identificar quienes serán privados de sus derechos fundamentales.

En Venezuela se observa la sistematicidad en el conjunto de operaciones estructuradas entre la legislación, las decisiones judiciales y las acciones del gobierno, las cuales están concatenadas y se cumplen de forma consecutiva. Un ejemplo de ello es la operación “tun-tún”⁷⁴ que ha determinado la MIDH en su informe de 2020.

- b) **Generalización:** En el crimen de persecución por motivos de la identidad política, la generalización implica que la privación de derechos fundamentales se dirige contra todos los miembros de la población objetivo. Así, los perpetradores les asignan a las víctimas agrupadas algún nombre o adjetivo que les identifica, con lo cual se les discrimina y separa de la totalidad de la ciudadanía. Se trata de una épica del poder y el uso de una narrativa oficial (Santiago, 2019).⁷⁵

Aun cuando en la base de la política están los “enemigos” políticos, la población objetivo se extiende y masifica a cualquier grupo o persona que sea percibida como tal. Por eso hay twiteros, marchistas, periodistas, sindicalistas, activistas en un largo etcétera en la masa de victimizados.

- ix. **Culpabilidad y dolo:** El ataque persecutorio es intencional para producir un resultado. Se trata de un proceso cogniti-

⁷⁴ MIDH, *Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela del 15 de septiembre de 2020*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf ; consultado en fecha 25 de septiembre de 2023.

⁷⁵ Claudia del Carmen Santiago, *La épica del poder en Venezuela ¿Cómo construir una narrativa que contrarreste el lenguaje oficial?* Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5530/553066097008/html/> , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

vo, meditado y planificado que excluye la casualidad y el accidente. Quien persigue lo hace de forma consciente y con la mente en frío. En la consciencia del perpetrador hay un cálculo entre el medio empleado y el fin buscado. La relación entre la causa y el efecto conseguido es perfecta y coherente. Se debe determinar que el culpable sabe y quiere ejecutar una conducta y conoce las consecuencias.

En Venezuela se han suprimido derechos a la población “enemiga” de manera consciente, con resultados devastadores.

- x. **Ilicitud:** Manifiesta. El ERCPI considera manifiestamente ilícita y antijurídica toda orden de perseguir a los ciudadanos de un país, al igual que cualquiera de los crímenes de lesa humanidad. Ninguna orden de persecución y eliminación de DDHH a un grupo por su opinión política puede ni debe ser obedecida. El tipo penal prohíbe la obediencia ciega. La ignorancia de la ley no es excusa de su incumplimiento.

No hay justificación posible de parte de los perpetradores en Venezuela. La información sobre la ilicitud de sus ataques persecutorios es obvia, pública, notoria, manifiesta y patente.

- xi. **Escena del crimen:** Variable. Depende de donde se planifiquen y tomen las decisiones. Puede ser un espacio abierto o cerrado, como una oficina. Todo dependerá de si la supresión del derecho se realiza mediante una Ley, una resolución administrativa militar, civil o policial o una sentencia judicial.

En Venezuela, el lugar de los hechos persecutorios puede cambiar según la ocupación de los jefes y superiores que decidan cómo y cuándo perseguir a la población objetivo.

- xii. **Contexto:** El contexto de la persecución, en el supuesto analizado en Venezuela, se da con ocasión a la crisis originada por las políticas del Estado que han causado las protestas y manifestaciones ya señaladas.

- xiii. **Penalidad:** El ERCPI establece que las penas podrán ser (i) a perpetuidad, revisable, o (ii) hasta 30 años como máximo. Sin embargo, por ser el crimen de persecución conexo con otros del mismo texto, podría variar según el asunto. Tocaré a la CPI fijar la pena aplicable según el caso. La penalidad prevista para el delito común de persecución en el COPENAL es de 15 días a 15 meses de prisión. Algo ridículo e insignificante, que no tiene comparación con la gravedad precisada en el ERCPI.

c) Crimen de asesinato

- i. **Tipicidad:** El ERCPI tipifica el crimen de asesinato y lo considera de lesa humanidad. Es el primero de los macrocrímenes de la lista, lo cual patentiza su extrema gravedad. El COPENAL solo contiene el tipo penal del homicidio, considerado como delito común. No tipifica el asesinato, ni siquiera como delito ordinario. No obstante, permite establecer la calificación de hecho gravísimo, mediante la concatenación del tipo penal con los elementos de agravación. Sin embargo, dadas las dificultades técnicas de su adminiculación, los juicios suelen ser anulados en la Sala de Casación del TSJ, con lo cual los casos suelen quedar impunes (Fernández, 2022).⁷⁶Varios de estos asuntos han sido considerados como ejecuciones extrajudiciales y elevados a la Corte IDH, donde el Estado venezolano ha sido condenado, pero las sentencias permanecen incumplidas⁷⁷ de forma contumaz.⁷⁸
- ii. **Bien jurídico protegido:** La vida humana. En el caso venezolano bajo análisis, se trata de la vida de los miembros

⁷⁶ Fernando M Fernández. *¿Homicidio o asesinato?* Ob. Cit.

⁷⁷ Corte IDH, *Caso Familia Barrios Vs. Venezuela Sentencia De 24 De Noviembre De 2011*. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

⁷⁸ Corte IDH, *Díaz Loreto Y Otros Vs. Venezuela Sentencia De 19 De Noviembre 2019*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

de la población objetivo debido a su identidad política o porque son percibidos como enemigos por los agresores.

- iii. **Sujeto(s) activo(s) o autor(es):** En ocasión del asesinato, los causantes son los poseedores del poder de fuego letal que pone en riesgo y viola el derecho a la vida de las víctimas. Ello incluye a militares policiales y organizaciones armadas que actúen con la anuencia del Estado.

Así, en la situación de Venezuela son tantas las estructuras o maquinarias de poder que operan dentro del Estado, como colectivos, bandas, pandillas, agavillados o asociados para delinquir que pueden estar incluidos en la ejecución de la persecución que culmina en la muerte de las víctimas.

- a) **Autoría mediata:** Los autores mediatos del crimen de asesinato son los jefes y superiores quienes dominan y controlan la estructura estatal o la organización que lleva a cabo el ataque y producen la acción de asesinar, en ejecución de una política del Estado en contra de una población.

La MIDH ha determinado diversas estructuras dentro de las más altas esferas del gobierno venezolano, con agentes militares y civiles a la cabeza de tales grupos.

- b) **Autoría inmediata:** Se considera que los autores inmediatos son aquellos que perpetran el ataque de forma directa, en cumplimiento de la política del Estado o de la organización, traducida en órdenes e instrucciones, sean escritas o no, explícitas o no.

En la situación venezolana se trata de funcionarios civiles y militares, además de grupos de “colectivos” paramilitares de media y baja jerarquía en la cadena de mando

- iv. **Tipología y perfil de los perpetradores:** La tipología de un asesino en masa se vincula con el ejercicio de una tiranía desde la Grecia Antigua, así como del absolutismo, el totalitarismo y las dictaduras más autoritarias de los siglos XX y XXI. Autores la han definido como politicidios

(Harff y Gurr, 1988),⁷⁹ cuando el móvil de su conducta letal es político, o democidios (Rummel, 1997),⁸⁰ cuando un gobierno asesina a su pueblo. Así las cosas, se trata de la macrocriminalidad, es decir, de asesinatos masivos (Harff, 2015).⁸¹

En Venezuela se ha instaurado un régimen político signado por un despotismo tiránico, impregnado de militarismo e ideología marxista extrema, el cual no tiene empacho alguno en asesinar a quien sea y luego encubrir y negar los hechos, los cuales quedan justificados por los fines altruistas y supremos de la revolución. El término más usado es el de ejecución extrajudicial (Fernández, 2021).⁸²

- v. **Víctima(s) o sujeto(s) pasivo(s):** Las víctimas de asesinato son quienes resultan muertas por los ataques realizados por los perpetradores, según las especificaciones del tipo penal.

En Venezuela se han documentado miles de casos. El concepto de víctima de un crimen de asesinato no se limita a quienes resulten interfectos. El término abarca, también, a los sobrevivientes directos de los difuntos.

- vi. **Conducta punible:** Dar muerte a una o más personas mediante ataques armados por parte de miembros de las fuerzas armadas y policiales, bajo la aquiescencia de las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

⁷⁹ Barbara Harff y Ted Gurr, *Hacia la teoría empírica de los genocidios y politicidios: identificación y medición de casos desde 1945*. Disponible en: <https://academic.oup.com/isq/article-abstract/32/3/359/1853935?login=true> , consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

⁸⁰ R. J. Rummel, *Death by government*. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/DBG.CHAP1.HTM> , Consultado en fecha 23 de mayo de 2023.

⁸¹ Barbara Harff, *The Comparative Analysis of Mass Atrocities and Genocide*. Disponible en: https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/978-3-319-54463-2_12.pdf , Consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

⁸² Fernando M. Fernández. *Ejecuciones extrajudiciales*. Glosario de Justicia Internacional Penal. CEPAZ. Disponible en: <https://cdh.ucab.edu.ve/wp-content/uploads/2021/08/2021-05-04.-Glosario-de-Justicia-Internacional-Penal.pdf> , consultado en fecha 18 de febrero de 2023.

- vii. **Verbo rector:** Asesinar. Es decir, matar con alevosía y ventaja dadas por el control y dominio de la estructura del Estado civil, legal, militar o policial en contra de las víctimas inermes en condición de desventaja. En el crimen de asesinato no hay combate entre el perpetrador y la víctima. En el supuesto de que hubiese resistencia de la víctima al poderoso, la asimetría, ventaja y desigualdad es tan grande que no puede equipararse ni, mucho menos, superarse. El verbo asesinar, entonces denota un alcance mucho mayor y más grave que el de matar.
- En Venezuela no existe el tipo penal de asesinato, Solo existe el homicidio calificado con alevosía, con una altísima posibilidad de impunidad (Fernández, 2022).⁸³
- viii. **Modus operandi:** Como regla general, el Estado ejerce su fuerza institucional con fuerza letal desmedida, sin seguir el protocolo técnico de los estándares internacionales de respeto y garantía de los DDHH.
- En la realidad venezolana el gobierno presenta a las víctimas como si estas se enfrentasen a las fuerzas del orden o se resisten a su autoridad. Los casos, mayoritariamente, quedan sin investigarse ni juzgarse, es decir, impunes. También suele ocurrir que se abren los procedimientos, pero se investigan mal y, aun cuando se tomen medidas provisionales, los mismos se caen en las apelaciones en el recurso de casación. A todo evento, nunca se investigan a los jefes y superiores de las maquinarias de poder.
- xi. **Condiciones de ejecución:** El tipo penal establecido en el ERCPI exige, de forma estricta, que se verifiquen uno o los dos requisitos, a saber:
- a) **Sistematicidad:** El crimen de asesinato se organiza de forma estructurada y ordenada, siguiendo órdenes o instrucciones escritas o no, sean explícitas o implícitas. Los diferentes asesinatos siguen un patrón que se repite de forma regular en cada evento.

⁸³ Fernando M Fernández. *¿Homicidio o asesinato?* Ob. Cit.

En Venezuela no existe el tipo penal de asesinato en el derecho común. Tampoco se ha implementado el ERC-PI. Los asesinatos se perpetran, pero no se procesan. La impunidad de jefes y superiores es del 100%

- b) **Generalización:** El crimen de asesinato, en concurrencia con el de persecución, se perpetra contra los miembros del grupo ya identificado con nombre y/o adjetivo que le ha sido asignado en el estadio del acoso y privación de sus derechos fundamentales.

En el entorno venezolano los asesinatos se generalizan hasta grupos y poblaciones que no son, técnicamente, opositores, pero que son percibidos como tales porque protestan y se movilizan por sus derechos DESCAs, lo cual conduce a diversos casos de asesinato.

- x. **Culpabilidad y dolo:** La intención de asesinar a los integrantes de una población con identidad política determinada o percibidos como tales. Así, quien asesina a sus víctimas lo hace de forma intencional: sabe cuál será el resultado de su comportamiento y quiere efectuarlo.

El móvil del asesinato es antihumano, fútil, despreciable e innoble contra las víctimas que opinan de forma diferente a quienes controlan a las estructuras del Estado o la organización que realiza el ataque y asesina. Se trata, además, de un elemento agravante del acto de matar a otro ser humano dadas la perfidia, la alevosía, superioridad, asimetría y ventaja con la que actúa el perpetrador versus las víctimas, lo que separa este crimen del homicidio simple o común.

En la situación de Venezuela, los jefes y superiores saben y quieren producir la muerte de algunos de los manifestantes y/o opositores, como una forma de disuadir, mediante el terror de Estado, a los demás opositores o protestatarios.

- xi. **Ilicitud:** Manifiesta. Matar es la conducta punible más claramente ilícita desde tiempos inmemoriales de la historia humana, cuando se la concebía, incluso, como pecado. El ERCPI asigna al asesinato la primera y más graves dentro del listado de crímenes de lesa humanidad.

Venezuela no ha tipificado el crimen de asesinato, lo cual no quita el carácter manifiesto de la prohibición de matar, bajo cualquier circunstancia.

- xii. **Escena del crimen:** Cuando se trata de crímenes de asesinato en un país, los lugares en los que acontecen los hechos pueden ser cualquiera, dentro del territorio de cada Nación. En Venezuela predominan los espacios urbanos donde se han producido las protestas contra las políticas gubernamentales. Pero, también, han ocurrido en lugares selváticos contra pueblos y comunidades indígenas.
- xiii. **Contexto:** En todos los casos documentados en Venezuela el entorno son las protestas y manifestaciones pacíficas y sin armas desde 2014 hasta el presente. Así como también los asesinatos contra víctimas selectivas. En ese sentido, la política del Estado o la organización permite los ataques a los miembros de una población objetivo con una identidad política determinada o percibida como tal por los perpetradores. La persecución o privación de derechos fundamentales, como es manifestar pacíficamente y sin armas para reclamar derechos, conduce, necesariamente, al asesinato de las víctimas.
- xiv. **Penalidad:** El ERCPI le asigna la mayor gravedad al crimen de asesinato y lo coloca de primero en la lista de crímenes de lesa humanidad. La pena sería a perpetuidad, revisable, o a 30 años de prisión. Venezuela no ha tipificado el crimen de asesinato ni le ha asignado pena alguna. Tampoco como delito común, distinto del homicidio. En consecuencia, los hechos de esta gravedad extrema quedarán impunes. No obstante, podrían aplicarse las normas sobre el homicidio calificado previstas en el COPENAL, pero, las malas prácticas institucionales permiten una impunidad del 98% de las muertes ocasionadas por funcionarios de seguridad o ejecuciones extrajudiciales.⁸⁴

⁸⁴ Fernando M Fernández. *¿Homicidio o asesinato?* Ob. Cit.

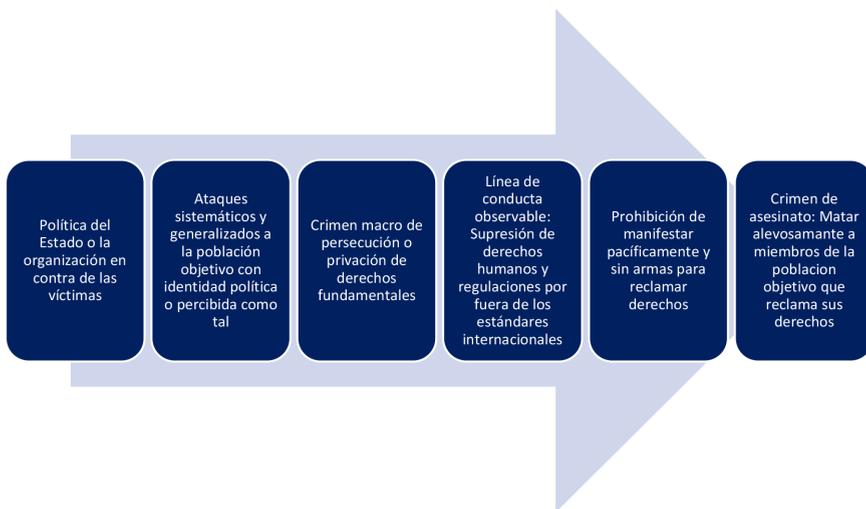


Diagrama que resume el proceso de formular una política del Estado o de la organización, atacar a la población objetivo con identidad política, perseguir y asesinar a sus miembros o a quienes sean percibidos como tales.

V. CONEXIÓN DEL CRIMEN DE PERSECUCIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS CON LOS ASESINATOS

Las muertes por intervención de la fuerza pública ocurridas en Venezuela desde el año 2014 han respondido a una política de represión contra la disidencia – real o percibida– diseñada y aplicada progresivamente bajo el auspicio, planificación y perpetración de los agentes del gobierno venezolano. Existe fundamento razonable para creer que tales hechos, además de dar lugar al crimen de lesa humanidad de asesinato, pueden vincularse con el crimen de lesa humanidad de persecución debido al elemento de discriminación por motivos políticos que ha acompañado su comisión. Ambos crímenes se encuentran bajo la competencia de la CPI de acuerdo con el artículo 7, numeral 1, literales a y h del ERCPI, del cual el Estado venezolano es signatario desde el año 2000.⁸⁵

⁸⁵ Congreso de la República de Venezuela. *Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, publicada en la Gaceta Oficial No 5.507 Extraordinario, de fecha 13 de diciembre de 2000. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/estatuto-de-roma-de-la-corte-penal.html> consultado el 16 de noviembre de 2022.

En ese sentido, el ERCPI define persecución como toda “privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o la colectividad”.⁸⁶ De acuerdo con los Elementos de los Crímenes, cuya función es ayudar a la CPI a aplicar e interpretar los crímenes de su competencia,⁸⁷ la configuración del crimen de lesa humanidad de persecución amerita que: (i) una o más personas hayan sido privadas intencional y gravemente de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional, (ii) debido a su pertenencia a un grupo o colectividad, (iii) estando la privación fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género o en otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, (iv) cometida en conexión con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del ERCPI o con cualquier crimen competencia de la CPI, (v) en el contexto de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.⁸⁸ En la situación de Venezuela es patente el móvil político de los actos de persecución.

A efectos de determinar cuáles violaciones “intencionales” y “graves” de derechos fundamentales pueden dar lugar al crimen de persecución, se toma como punto de partida la noción de dignidad humana reflejada en estándares internacionales de derechos humanos, los cuales incluyen, pero no se limitan, a las estipulaciones del PIDCP y el PIDESC.⁸⁹ Ambos instrumentos consagran una serie de derechos inherentes al ser humano que intencional y gravemente infringidos o destruidos pueden, dependiendo del contexto, constituir persecución.⁹⁰ Entre ellos el derecho a la vida, propiedad, educación, empleo, asociación, partici-

⁸⁶ ERCPI, artículo 7(2)(g).

⁸⁷ ERCPI, artículo 9(1).

⁸⁸ Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(h). Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002.

⁸⁹ TPIY. *Prosecutor v. Dario Kordic and Mario Cerkez*, 26 February 2001, Case No.: IT-95-14/2-T, para. 195. Disponible en: https://www.icty.org/en/case/kordic_cerkez Consultado el 5 de diciembre de 2022; *Prosecutor v. Kupreskic et al*, Judgement, 14 January 2000, Case No.: IT-95-16-T, para. 621. Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-tj000114e.pdf> Consultado el 5 de diciembre de 2022

⁹⁰ CPI. *Prosecutor vs. Bosco Ntaganda*, Judgement, 8 July 2019, No.: ICC-01/04-02/06, para. 991. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2019_03568.PDF Consultado el 5 de diciembre de 2022.

pación en asuntos públicos, reunión, tránsito, pensamiento y expresión, y a gozar de un nivel de vida adecuado, entre otros.

Prohibición de violación, de destrucción, limitación excesiva y menoscabo de cualquiera de los derechos humanos

PIDCP	PIDESC	Comentarios
<p>Artículo 5 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.</p> <p>2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes <u>en un Estado Parte</u> en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, <u>so pretexto</u> de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.</p>	<p>Artículo 5 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.</p> <p>2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes <u>en un país</u> en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, <u>a pretexto</u> de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.</p>	<p>Ambos instrumentos son idénticos en alcance y propósitos: (a) Todo Estado, grupo o individuo tiene prohibido destruir cualquiera de los derechos humanos o libertades reconocidos en cada Pacto; (b) Tampoco podrán el Estado, un grupo o individuo limitar excesivamente el goce y ejercicio de cualquiera de los derechos y libertades en mayor medida que la prevista en cada instrumento.</p> <p>Además, es inadmisibles la restricción o menoscabo de los derechos humanos fundamentales reconocidos en un Estado o país en virtud de leyes convenciones, reglamentos o costumbres bajo la excusa de que cada uno de los tratados no los reconoce o lo hace en menor grado.</p>

Así las cosas, los actos cometidos en detrimento de algunos de los derechos establecidos en el PIDCP y en el PIDESC, que no estén justificados por el derecho internacional y que impidan a su titular dis-

frutarlos, representan una “contravención al derecho internacional” en el sentido aludido por el primer elemento de los crímenes,⁹¹ pudiendo dar lugar al crimen de persecución.

En cuanto al segundo elemento, dentro de los sectores de la población civil que pueden considerarse víctima de un crimen de lesa humanidad se incluyen aquellos diferenciables por razones de etnia, raza, nacionalidad, religión, posición política real o percibida u otras características semejantes.⁹² A efectos del crimen de persecución, el grupo o colectividad objetivo puede ser identificado por el perpetrador de dos formas: en sentido positivo, dirigiendo su actuar arbitrario en contra de los miembros de determinados grupos, o, en sentido negativo, atacando a todas aquellas personas que no pertenezcan a un determinado grupo.⁹³

Si bien el elemento distintivo de la persecución es la existencia de un ánimo discriminatorio dirigido en contra de una o más personas por su pertenencia - o no - a un grupo determinado, no es exigible que todas las víctimas sean miembros, simpatizantes o estén relacionadas de alguna otra manera con el grupo objetivo.⁹⁴ Dicho de otro modo, todavía se estaría en presencia de un crimen de lesa humanidad de persecución incluso si entre las víctimas se encuentran algunos individuos pertenecientes a grupos distintos a los discriminados.

En virtud del tercer elemento de los crímenes, la CPI reconoce que las razones discriminatorias que originan la persecución pueden fundamentarse en distintos motivos, incluyendo aquellos de tipo político, racial, nacional, étnico, cultural, religioso o de género. Esta lista es meramente enunciativa⁹⁵ y puede ampliarse a fin de incluir cualquier

⁹¹ Ibid, para. 993.

⁹² CPI. *Prosecutor vs. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, 15 June 2009, Case No. ICC-01/05- 01/08, para. 76; *Prosecutor vs. Ruto, Kosgey and Sang*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 23 January 2012, Case No. ICC-01/09-01/11, para. 164. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/05-01/08-424> , consultado en fecha 5 de diciembre de 2022.; *Prosecutor vs. Muthaura, Kenyatta and Hussein Ali*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute, 29 January 2012, Case No. ICC-01/09-02/11, para. 110. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/09-02/11-383_, consultado en fecha 5 de diciembre de 2022.

⁹³ CPI. Ntaganda. Ob. Cit., para. 1009.

⁹⁴ Ibid, para. 1011.

⁹⁵ TPIY. Kordi. Ob. Cit, para. 193.

otro motivo “universalmente reconocido como inaceptable con arreglo al derecho internacional”, tales como la prohibición de discriminación basada en el idioma, posición económica, impedimentos físicos o mentales,⁹⁶ etc. Aunque la discriminación puede basarse en varios motivos simultáneos, para la acreditación del crimen de lesa humanidad de persecución es suficiente con que se verifique al menos uno de ellos.⁹⁷

Además, tal y como lo dispone el cuarto elemento de los crímenes, es indispensable que el acto persecutorio esté relacionado con cualquier modalidad de los crímenes de lesa humanidad establecida en el párrafo 1 del artículo 7 del ERCPI (por ejemplo, asesinato, desaparición forzada, encarcelamiento) o con cualquier otro crimen competencia de la CPI (genocidio, crimen de guerra o agresión). De ese modo, el elemento de *conexión* puede presentarse de dos formas:

- Mediante la destrucción, supresión, menoscabo, limitación excesiva o violación intencional y grave de derechos fundamentales ejecutada a través de actos que coincidan con los establecidos en el ERCPI. Por ejemplo, en un contexto en el que se asesine a quienes profesen una ideología política distinta de aquellos que ostentan el poder o que se opongan a la política estatal de cualquier forma, el asesinato (conducta prevista como un crimen de lesa humanidad en el artículo 7(1)(a) del ERCPI) constituiría, a su vez, la privación intencional y grave de un derecho fundamental reconocido internacionalmente (el derecho a la vida). Lo que acreditaría automáticamente el elemento de *conexión*.
- Por vía de la violación intencional y grave de derechos fundamentales ejecutada a través de actos distintos a los señalados en el ERCPI, pero en *conexión* con ellos. Tal sería el caso de la denegación injustificada del acceso a oportunidades de empleo o al sistema educativo, la apropiación o destrucción de bienes, incluyendo aquellos dedicados a la cultura o religión,⁹⁸

⁹⁶ Véase PIDCP (artículo 2(1)), DUDH (artículo 2), CADH (artículo 1) y Convención sobre los Derechos del niño (artículo 2(1)).

⁹⁷ CPI. Ntaganda Ob. Cit, para. 1009.

⁹⁸ CPI. Ntaganda Ob. Cit, para. 999; TPIY, Prosecutor v. Kupreskic Ob. Cit, para. 631; *Prosecutor v. Kvoča*. Judgement, 2 November 2001, No. IT-98-30/1-T, para. 186.

la restricción infundada de la participación en asuntos públicos,⁹⁹ la dispersión violenta de manifestaciones pacíficas,¹⁰⁰ etc. A pesar de que tales actos no se encuentran expresamente mencionados en el ERCPI, al ser cometidos en *conexión* con uno de los allí previstos darán lugar al crimen de lesa humanidad de persecución.

Así, por ejemplo, la dispersión violenta de un grupo de manifestantes percibidos como opositores al gobierno de turno que decante en su muerte constituiría persecución mediante uso excesivo de la fuerza en el control de manifestaciones pacíficas (privación grave del derecho fundamental a la reunión y asociación lícita) en *conexión* con asesinato (conducta prevista como un crimen de lesa humanidad en el artículo 7(1)(a) del ERCPI). Precisamente, es esta modalidad de persecución una de las aplicadas con mayor frecuencia en Venezuela.

Por último, el quinto elemento de los crímenes exige que el acto persecutorio sea cometido en el contexto de un ataque, generalizado o sistemático, contra la población civil en aplicación de un plan o política, del cual el perpetrador debe ser consciente. Esto a fin de acreditar su carácter de crimen contra la humanidad.

Como se pondrá de manifiesto a continuación, todos y cada uno de los elementos esgrimidos se encuentran acreditados en distintos eventos ocurridos en Venezuela, particularmente en el contexto de las manifestaciones pacíficas por exigencia de DCP y/o DESC que han tomado

⁹⁹ Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, paras. 194-200. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf Consultado en fecha 5 de diciembre de 2022.; Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C, No. 184, paras. 145-146. Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fdocs%2Fcasos%2Farticulos%2Fseriec_184_esp.doc&wdOrigin=BROWSELINK Consultado en fecha 5 de diciembre de 2022.

¹⁰⁰ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, paras. 171-176. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf Consultado el 5 de diciembre de 2022.; *Caso López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, para. 167. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf Consultado en fecha 5 de diciembre de 2022.

lugar a nivel nacional desde el año 2014. Circunstancia que permitiría incluir al asesinato como uno de los actos ejecutados en conexión con el crimen de lesa humanidad de persecución por motivos políticos, a fin de que los hechos que dieron lugar a su comisión sean también investigados por la oficina de la Fiscalía de la CPI.

VI. LOS ASESINATOS PERPETRADOS EN VENEZUELA POR MOTIVOS POLÍTICOS DESDE EL AÑO 2014 EN ADELANTE

En términos generales, los asesinatos cometidos en Venezuela desde el año 2014 por las fuerzas de seguridad del Estado han respondido a dos políticas discriminatorias. (i) La primera está fundada en motivos políticos y ha sido instaurada con la finalidad de reprimir, castigar y socavar a los opositores y disidentes – reales o percibidos – que, según la perspectiva del gobierno nacional, representen una amenaza para su continuidad en el poder. (ii) La segunda está fundada en motivos de origen social y posición económica, y se ha materializado a través de operativos de seguridad desarrollados en zonas populares del país,¹⁰¹ cuyas víctimas principales han sido hombres, menores de 25 años y de escasos recursos.¹⁰² Sin pretender demeritar la importancia de investigar y sancionar a los responsables de la ejecución de ambas políticas, este informe se enfocará únicamente en los asesinatos cometidos contra el primer grupo.

De acuerdo con los casos documentados por JEP, entre los años 2014 y marzo de 2023 al menos 334, personas fueron asesinadas por agentes estatales en todo el territorio nacional, algunas veces en actuación conjunta con grupos de civiles armados denominados colectivos. La mayoría de las muertes tuvieron lugar en el contexto de

¹⁰¹ Keymer Ávila. *Las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP): entre las ausencias y los excesos del sistema penal en Venezuela*. En *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, (12): 55-86(2017). Disponible en: <https://raco.cat/index.php/CPyP/article/view/321882> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹⁰² CIDH. *CIDH condena ejecuciones extrajudiciales de hombres jóvenes en situación de pobreza en Venezuela*. 29 de enero de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/021.asp> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

manifestaciones pacíficas, tanto por exigencia de DCP como por DESC, y otras fueron el resultado de atentados selectivos.

Bajo el auspicio del Ejecutivo Nacional, las fuerzas de seguridad del Estado han seleccionado negativamente a las víctimas, convirtiendo en un potencial objetivo a cualquier persona que no comulgue con la ideología oficialista o que cuestione las decisiones adoptadas por el gobierno. De allí que el rasgo distintivo del sector de la sociedad civil bajo ataque sea su afiliación política percibida como opositor o disidente de las políticas gubernamentales o de la ideología partidista de los gobernantes.

a) Antecedentes y contexto

El uso del asesinato como mecanismo de persecución de la disidencia política es una fatal consecuencia del llamado “Plan Zamora 200”, instaurado bajo el gobierno de Nicolás Maduro, pero cuyo texto no es de conocimiento público. El Plan propugnó una unión cívico-militar, continuando con la ideología del gobierno de Hugo Chávez, con el objetivo de controlar los “posibles ataques internos y externos que amenacen la paz y la soberanía del país”. A pesar de que formalmente entró en vigor el 19 de abril del 2017, la intervención coordinada de civiles armados y agentes militares y policiales ha sido una constante desde el año 2014, en particular en el contexto de manifestaciones pacíficas. Para entonces, la responsabilidad del Estado por las actuaciones resultantes de tal unión solo podía ser acreditada por omisión, circunstancia que cambió desde el momento en que el Plan adquirió el carácter de política estatal, apreciable mediante la incorporación formal de sus fuerzas policiales y militares a las labores de orden público, inteligencia y seguridad nacional.¹⁰³ Como resultado, las actuaciones cometidas en virtud del Plan Zamora, incluyendo los asesinatos, generan responsabilidad internacional, no solo por representar una violación de derechos humanos, sino también por formar parte de una política estatal en el sentido aludido por los crímenes de lesa humanidad.

¹⁰³ CDH-UCAB, *10 pistas para entender el Plan Zamora 200*, s/f. Disponible en: [http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu Vzla 2016/Para entender el Plan Zamora.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu_Vzla_2016/Para_entender_el_Plan_Zamora.pdf), consultado en fecha 20 de enero de 2023.

El Plan Zamora es una derivación de los poderes supraconstitucionales consagrados en el Decreto de Excepción y Emergencia Económica del 13 de mayo de 2016, que en su artículo 2, numeral 9, atribuye “funciones de vigilancia y organización a los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución (CLAP), a los Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular, conjuntamente con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policía Estatal y Municipal, para mantener el orden público y garantizar la seguridad y soberanía en el país”.¹⁰⁴

Como se desprende de las propias declaraciones del mandatario nacional en las que insta a la fuerza armada a liberar el territorio de todas esas “lacras”,¹⁰⁵ la filosofía del Plan Zamora se basa en derrotar a un enemigo interno con la lógica de la “guerra popular prolongada”, utilizando para ello a la fuerza armada regular y a las milicias organizadas del “Poder Popular” en labores de inteligencia y confrontación.¹⁰⁶ En ese sentido, queda claro el sector de la población civil venezolana al que está dirigido: los opositores al gobierno de Nicolás Maduro, sean éstos reales o percibidos. De allí que no sea casualidad que haya sido activado justamente en el año donde las manifestaciones pacíficas adquirieron su punto de máxima frecuencia y masividad, y menos aún que lo haya sido horas antes de la denominada “madre de las marchas” que avistaba con ser, como efectivamente fue, la manifestación con mayor asistencia convocada por la oposición.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Venezuela, *Decreto N° 2.323*, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.227 Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2016. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2016/05/decreto-n-2323-de-fecha-13-de-mayo-de.html> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹⁰⁵ Alba Ciudad, *Maduro a las FANB: En 2017 haremos una liberación territorial de las lacras del paramilitarismo*. Alba Ciudad 96.3 FM, 28 de diciembre de 2016. <https://albaciudad.org/2016/12/maduro-a-las-fanb-en-2017-haremos-una-liberacion-territorial-de-las-lacras-del-paramilitarismo/> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹⁰⁶ Provea, *Plan Zamora: La “Guerra de todo el pueblo” contra las “lacras” de la oposición*, 19 de abril de 2017. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/plan-zamora-la-guerra-de-todo-el-pueblo-contra-las-lacras-de-la-oposicion/> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹⁰⁷ BBC, *Maduro aprueba un plan de seguridad cívico-militar en vísperas de “la madre de todas las marchas” convocada por la oposición en Venezuela*. BBC News Mundo, 19 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39637492> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

El Plan Zamora combinó toda la fuerza militar y popular en un solo concepto, incluyendo a las FAES, antiguo componente de la PNB frecuentemente señalado por su participación en ejecuciones extrajudiciales, y al CONAS lo que trajo consigo el uso de vehículos tácticos no usados anteriormente en el control de manifestaciones, a saber, las tanquetas VN4.¹⁰⁸ Es importante destacar que ni las fuerzas armadas ni los civiles agrupados en el Poder Popular contaban – ni cuentan - con la capacitación para ejercer labores de control de orden público, lo que, de antemano, aumenta la posibilidad de que los ciudadanos sean expuestos a actos lesivos de sus derechos humanos que podrían incluso tornarse irreparables.

En efecto, las letales consecuencias de este Plan no se hicieron esperar. A cuatro meses de su instauración se registraron acciones violentas de grupos paramilitares en actuación conjunta con las fuerzas de seguridad, especialmente en zonas residenciales, en al menos 523 protestas. En ocasiones, los civiles armados vestían la misma indumentaria que los funcionarios de seguridad, lo que hacía más compleja su identificación.¹⁰⁹ El Plan Zamora puso en evidencia la participación conjunta de los grupos paramilitares y de las fuerzas armadas del Estado, al punto que resultaba extraño avistar la presencia de uno sin la compañía del otro.

A pesar de que el Decreto de Excepción y Emergencia Económica que servía como fundamento jurídico para el Plan Zamora cesó sus efectos el 4 de junio del año 2020,¹¹⁰ la unión cívico-militar derivada

¹⁰⁸ Infobae, *El sofisticado armamento que usa Nicolás Maduro para reprimir las manifestaciones*, 30 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/venezuela/2017/04/30/el-sotificado-armamento-que-usa-nicolas-maduro-para-reprimir-las-manifestaciones/> ; Edgar López. *Con armas no letales, destruyeron la vida de tres jóvenes venezolanos*, 7 de junio de 2022. Disponible en: <https://el-negocio-de-la-represion.elclip.org/venezuela-negocio-represion-victimas-armas.html> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹⁰⁹ OVCS. *Venezuela: 6.729 protestas y 163 fallecidos desde el 1 de abril de 2017*. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, 2 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/venezuela-6-729-protestas-y-157-fallecidos-desde-el-1-de-abril-de-2017> , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

¹¹⁰ CDH-UCAB. *Relación cronológica de los decretos que declaran el Estado de Excepción y de Emergencia Económica desde 2016*. Decreto N° 4.194, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.534 de fecha 13 de mayo de 2016. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/recursos/Estadosdeexcepcion%CC%81n.pdf , consultado en fecha 20 de enero de 2023.

de éste, así como el concepto de guerra híbrida,¹¹¹ continúan formando parte de la política estatal de persecución, vigilancia y control del orden público, como se desprende de los datos presentados en este informe.

El Plan Zamora y otros operativos efectuados por militares, policías y colectivos se enmarca en la doctrina y práctica cívico-militar de la política, según la cual existen innumerables amenazas multiformes en una supuesta “guerra híbrida” contra Venezuela,¹¹² de las cuales hay que defenderse.¹¹³ Así que, los opositores reales o percibidos pasan a ser los enemigos internos de la Patria a los cuales hay que combatir en todos los escenarios que se presenten. En consecuencia, las víctimas reciben ataques híbridos. Una manifestación de ello es la red de delación del “enemigo histórico” en una red de acción sociopolítica¹¹⁴.

b) Asesinatos cometidos en contextos de manifestaciones pacíficas

Como se mencionó en párrafos precedentes, la mayoría de los asesinatos cometidos en conexión con el crimen de lesa humanidad de persecución han tenido lugar en el contexto de manifestaciones pacíficas, las cuales no representan amenazas reales. En estos casos, el asesinato representó la forma más grave de discriminación por motivos políticos, al resultar en la supresión del derecho a la vida de aquellos manifestantes percibidos como críticos al gobierno de Nicolás Maduro. Precisamente, es esa conducta de dar muerte de forma intencional por motivos

¹¹¹ Conferencia: “Guerra híbrida contra Venezuela”, desde el @stratejikdusunceens en Turquía. Disponible en: <https://www.facebook.com/ISBVE/videos/conferencia-guerra-h%C3%ADbrida-contra-venezuela-desde-el-stratejikdusunceens-en-turq/903950897096136/>, consultado el 03 de marzo de 2023.

¹¹² PSUV, Padrino López: Venezuela es objeto de una ofensiva híbrida de amplio espectro. Disponible en: Padrino López: Venezuela es objeto de una ofensiva híbrida de amplio espectro | PSUV , consultado el 03 de marzo de 2023.

¹¹³ Nicolás Maduro, @NicolasMaduro “En Venezuela hemos hecho un esfuerzo gigantesco de resistencia, la guerra híbrida imperialista no es contra un hombre, es contra todo el pueblo, contra el intento de construir nuestro propio modelo político, económico, cultural y social. ¡No han podido ni podrán con la Patria! 8:52 a. m. · 14 ene. 2023. Disponible en: <https://twitter.com/NicolasMaduro/status/1614340400205922306> , consultado el 03 de marzo de 2023.

¹¹⁴ RED DE ARTICULACIÓN Y ACCIÓN SOCIOPOLÍTICA. Disponible en: <https://www.facebook.com/NicolasMaduro/videos/red-de-articulaci%C3%B3n-y-acci%C3%B3n-socio-pol%C3%ADtica/748360018927765/> , consultado en fecha 03 de marzo de 2023.

discriminatorios lo que permite que el uso excesivo de la fuerza pública en el control de las manifestaciones no configure únicamente una afrenta desde la óptica de los derechos humanos, sino también una “violación intencional y grave” del derecho fundamental a la reunión y libertad de asociación en el sentido aludido por el crimen de persecución.

Así, a pesar de que el asesinato no está siendo evaluado actualmente por la OFCPI como parte de los crímenes de lesa humanidad investigados y que el uso excesivo de la fuerza no se encuentra dentro de los actos contemplados en el párrafo 1 del artículo 7 del ERCPI, las violaciones del derecho a la vida perpetradas en el contexto de manifestaciones pacíficas todavía pueden ser tomadas en cuenta a efectos del crimen de lesa humanidad de persecución. De ese modo, el crimen de persecución se configuraría por la violación intencional y grave del derecho fundamental a la reunión y libertad de asociación *en conexión* con asesinato, debido a la identidad política del grupo.

Según el OVCS, desde el año 2014 hasta febrero de 2023 se han producido un total de 86.544 manifestaciones en Venezuela;¹¹⁵ 16.739 de ellas se llevaron a cabo en 2019, lo que lo convierte en el año con el mayor número de protestas, incluso superiores a aquellas desarrolladas en 2014 (9.286) y 2017 (9.787). La oleada de manifestaciones pacíficas en el país se caracteriza principalmente por la exigencia de dos tipos de derechos. Por un lado, los de índole civil y político, en los que prevalecen las demandas por elecciones libres, liberación de presos políticos y respeto a los derechos humanos; y, por el otro, los relacionados con DESC, cuyo foco recae en la exigencia de reivindicaciones laborales, mejora de servicios básicos y acceso a la salud y alimentación.¹¹⁶

¹¹⁵ JEP, *Línea de impunidad de los asesinatos por motivos políticos en Venezuela: nueve años de injusticia y revictimización*. Marzo 2023, p.10. Disponible en: JEP Vzla presenta informe sobre nueve años de impunidad en los asesinatos motivados políticamente JEP Venezuela JEP Venezuela; consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

¹¹⁶ Véase, OVCS. *Informes 2014* (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>), *2015* (<https://www.observatorio deconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2016/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2015.pdf>) *2016* (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/sin-categoria/conflictividad-social-en-venezuela-2016>) *2017* (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>) *2018* (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-2018#:~:text=El%20Observatorio%20Venezolano%20de%20>

A excepción de los años 2014 y 2017 donde la atención estuvo enfocada en la exigibilidad de DCP, la demanda de mejores condiciones de vida suele ser la motivación principal de los manifestantes, llegando a representar el 89% de las exigencias.¹¹⁷ Pese a que, de entrada, instar un óptimo desarrollo de los DESC no involucra una motivación política, el gobierno venezolano ha interpretado la exigencia de ambos derechos como un riesgo para su permanencia en el poder y ha procedido a atacar vorazmente a los manifestantes, dejando a su paso una serie de víctimas fatales. Ambos contextos de manifestaciones se han caracterizado por presentar elementos similares: (i) los manifestantes son atacados mientras ejercen el derecho a la protesta, (ii) por las fuerzas armadas del Estado, muchas veces en actuación conjunta con grupos de civiles armados, tal como prevé el Plan Zamora (iii) privándolos de sus derechos fundamentales a la vida, libertad personal e integridad personal, (iv) por percibirlos como enemigos internos del gobierno nacional, (v) y con el objetivo de desincentivar el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.

De acuerdo con la información recabada por JEP, durante el período 2014 - marzo 2023 un total de 126 personas fueron asesinadas por las fuerzas de seguridad del Estado y/o civiles armados pro-gobierno mientras ejercían su derecho a la manifestación pacífica. El 88% de las víctimas (111) fueron asesinadas en protestas enfocadas en DCP, mientras que el 12% de las muertes restantes (15) se produjeron en el marco

Conflictividad, un promedio diario de 2027.) 2019 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2019>) 2020 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/informe-anual-situacion-de-la-conflictividad-en-venezuela-en-2020>) 2021 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-2021>) primer semestre de 2022 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semestre-de-2022>) julio 2022 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-julio-de-2022>) agosto (<https://talcualdigital.com/observatorio-de-conflictos-registro-667-protestas-durante-agosto-de-2022/#:~:text=El%20Observatorio%20Venezolano%20de%20Conflictividad,2021%20cuando%20se%20contabilizaron%20566.>) septiembre 2022 (<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-septiembre-2022>) , consultado en fecha 24 de enero de 2023.

¹¹⁷ Véase, OVCS. Informe 2018. Ob. Cit.

de la exigencia de DESC. Los años 2014, 2017 y 2019 fueron los más letales en ese sentido con 115 víctimas registradas.

De igual forma, JEP ha logrado identificar 168 víctimas adicionales que, sin estar participando activamente en las manifestaciones, fueron asesinadas por encontrarse cerca del lugar donde éstas se estaban llevando a cabo. El 95% de esos asesinatos (160) se perpetraron en el contexto de protestas por DCP y el 5% restante (8) en el contexto de protestas por DESC. Al respecto, destaca el caso de Evelio José Rodríguez Robles, joven de 12 años que fue asesinado por un funcionario de la Policía del estado Bolívar cuando se dirigía a un comercio cercano a su residencia. Minutos antes, los funcionarios se habían apersonado en el lugar para reprimir una protesta por falta de suministro de agua potable y gas doméstico; al creer que la víctima formaba parte de la protesta, le dispararon en el costado izquierdo cegando su vida. Lo anterior evidencia que para ser considerado un “enemigo interno” del gobierno no es necesario desarrollar ninguna acción particular, basta simplemente con ser percibido como opositor por los agentes estatales o sus grupos paramilitares aliados.

c) Asesinatos cometidos en contra de víctimas selectivas

En ocasiones, el Estado venezolano, actuando a través de sus fuerzas de seguridad y de grupos de civiles armados, ha procedido directamente a atentar contra el derecho a la vida de quienes considera detractores de sus políticas. Distinto a lo que ocurre con el uso excesivo de la fuerza pública en el control de manifestaciones, el asesinato si se encuentra expresamente previsto en el literal a del párrafo 1 del artículo 7 ERCPI, por lo que no es necesario realizar una conexión con otro acto a efectos de acreditar el crimen de lesa humanidad de persecución. En estos casos bastará con que la muerte haya sido el resultado de un actuar discriminatorio.

Las ejecuciones de esta naturaleza se distinguen por ser selectivas, en la medida que se enfocan en individuos concretos dentro del grupo objetivo que, por sus características de liderazgo, jerarquía, experticia, formación académica, profesional o militar, o por su vinculación directa con personas o eventos determinados, representen una

amenaza –real o potencial– para la continuidad del gobierno en el poder. Mientras en la represión de manifestaciones pacíficas el mensaje a transmitir es de disuasión general a través del temor de ser sometido a privaciones graves de derechos fundamentales, en los asesinatos selectivos se busca resaltar la superioridad del gobierno para castigar a cualquiera que se oponga a sus políticas, con independencia de su investidura o estatus.

La información recabada por JEP da fe de que al menos 40 personas fueron asesinadas selectivamente por motivos políticos entre los años 2014 y marzo de 2023; siendo 2019 el año con el mayor número de muertes registradas (14). Los casos documentados por la organización han puesto de manifiesto la aplicación de dos métodos para “controlar la amenaza”. El más frecuente consiste en asesinar paulatinamente a la víctima y se caracteriza por iniciar con su privación arbitraria de libertad en operativos que suelen involucrar un alto número de funcionarios - algunas veces actuando conjuntamente con civiles armados pro-gobierno -, someterla a actos de desaparición forzada, tortura continua y condiciones infrahumanas de reclusión en la que se le niega el acceso a una alimentación adecuada, medicamentos y atención médica, y se le aísla de familiares y abogados con el fin de ocultar su verdadero estado de salud. En este primer escenario, las torturas en conjunción con las propias condiciones de detención fungen como una condena de muerte de ejecución progresiva. Dentro de estas víctimas fatales se encuentran los concejales Fernando Albán y Carlos Andrés García, el Capitán de Corbeta Rafael Acosta Arévalo, el General Raúl Isaías Baduel y el Cabo Primero Wilfredo Heredia Rodríguez, vinculado a la llamada “Operación Aurora”.

El segundo método consiste en el asesinato directo de la víctima. El caso más distintivo ha sido el de la “Operación Gedeón”, también conocida como “Masacre de El Junquito”, en la que fueron asesinadas 9 personas - incluyendo al expiloto del CICPC, Óscar Pérez - tras ser calificadas por Nicolás Maduro como “terroristas”.¹¹⁸ El asesinato fue el resultado de una operación conjunta desarrollada por funcionarios de

¹¹⁸ *Declaraciones de Nicolás Maduro sobre el asesinato de Óscar Pérez y su grupo*, 15 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=RII2E4UHcr0> consultado el 23 de enero de 2023.

las FAES, PNB y DGCIM, y civiles armados pertenecientes al grupo colectivo “Tres Raíces”, quienes acabaron con la vida de las víctimas pese a que éstas imploraron su rendición. Incluso en contextos extremos como los conflictos armados, la finalidad primaria de los operativos de esta naturaleza consiste en neutralizar al enemigo, no en asesinarlo. Sin embargo, a pesar de que la Operación Gedeón se desarrolló en ausencia de un contexto de guerra, la actuación de los agentes estatales y de sus aliados fue tan o más letal de la esperada en esos casos, en la medida que estuvo claramente dirigida a ocasionar la muerte de las víctimas. Hecho que se deduce, no solo del haber ignorado la manifestación de rendición, sino también del número desproporcional de recursos humanos y de armas (lanzacohetes, subametralladoras, granadas, fusiles) empleadas en la Operación.

De allí que sea válido afirmar que los posibles asesinatos selectivos cometidos en Venezuela responden a la misma política de persecución a la disidencia instaurada desde el gobierno.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación abierta por la OFCPI sobre la situación de Venezuela I ha renovado la esperanza de justicia de las víctimas y de todos aquellos que trabajan incansablemente por evitar que los hechos ocurridos queden eclipsados bajo una sombra de impunidad y olvido. A pesar de lo sorpresivo que resultó la exclusión inicial del crimen de lesa humanidad de asesinato del parámetro de la investigación, la información fáctica y jurídica puesta de manifiesto en el presente estudio permite apreciar la posibilidad de que los asesinatos por motivos políticos sean tomados en cuenta a fin de acreditar el elemento de conexión exigido por el crimen de lesa humanidad de persecución, contemplado dentro del baremo de la investigación.

Como es sabido, el Estado venezolano se ha opuesto a que esta investigación prosiga bajo la responsabilidad de la OFCPI. Toca a la SCPCPI decidir quién debe seguir investigando. Como se ha demostrado en el presente análisis, en Venezuela no existe tipicidad penal ni se cumple con el principio de legalidad para enfrentar la macrocriminalidad, por lo cual no están dadas las condiciones básicas para realizar

dicha investigación. Además, no se han realizado los correspondientes procesos judiciales de antejuicios de mérito respecto de los posibles jefes y superiores que participaron como autores mediatos. En conclusión, lo adecuado es que la OFCPI realice su tarea a cabalidad y compruebe, fehacientemente y sin lugar a dudas, los hechos. Asimismo, que se individualice a los posibles responsables.

Ello abriría la puerta a la posibilidad de que las víctimas indirectas de los asesinatos cometidos en contextos de manifestaciones pacíficas por exigencia de DCP y DESC, y de aquellos resultantes de asesinatos selectivos, puedan participar en los procedimientos tramitados ante la CPI y optar por eventuales reparaciones por las violaciones sufridas. Además, impediría que los posibles perpetradores de tan reprochables actos queden impunes y transmitiría un mensaje de prevención al resto de los funcionarios de las fuerzas armadas estatales y a los grupos de civiles armados de abstenerse de incurrir en conductas iguales o similares.

La importancia de investigar y procesar a los posibles responsables del crimen de asesinato salta a la vista, especialmente por ser una violación que atenta contra el principal derecho fundamental del que goza todo ser humano: el derecho a la vida.

A pesar de que la información analizada en este ensayo se enfocó en el posible crimen de asesinato cometido por motivos políticos, y por ende con su vinculación al crimen de persecución investigado por la OFCPI, es necesario también llamar la atención respecto de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el contexto de operativos de seguridad. Lamentablemente, a la fecha las víctimas de estos actos se cuentan por miles. Es indispensable que la OFCPI también asegure que los posibles perpetradores de dichos asesinatos sean investigados, ya sea mediante la apertura de una nueva línea de indagación en el marco de la situación de Venezuela I o de una averiguación autónoma que se enfoque particularmente en los crímenes perpetrados en ese contexto.

JEP confía en que, así como la apertura de la investigación sobre Venezuela representó un hecho histórico por ser la primera que involucra a un país latinoamericano, también lo sea el procesamiento de los responsables de los crímenes cometidos, particularmente de aquellos que ocupan el nivel más alto de la cadena de mando.

En virtud de lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones:

1. La SCPCPI, luego de evaluar la solicitud de la RBV y la posición de la OFCPI, debería confirmar que el Estado venezolano no tiene la capacidad institucional ni legal de poder realizar una investigación genuina y relevante respecto de los posibles máximos responsables de los crímenes de persecución y asesinato perpetrados, al menos, desde 2014 en el territorio de Venezuela. Tampoco tiene la voluntad de hacerlo: en 20 años, desde que se ratificó el ERCPI, el Estado venezolano no ha adecuado su legislación para poder realizar una investigación relevante y genuina para poder cumplir con los principios de tipicidad y legalidad. El proyecto en marcha en la ANV es inaplicable de forma retroactiva.
2. Correspondió a las posibles víctimas de atrocidades responder al cuestionario elaborado y difundido por la SCPCPI. Fueron 8.900 víctimas quienes respondieron en 2.000 formularios. Su opinión debería inclinar la balanza en el sentido correcto e impulsar la investigación bajo la competencia complementaria de la OFCPI.
3. Así, la SCPCPI, se vería comprometida a decidir en favor de que la OFCPI para que ésta continúe con la investigación iniciada y conocida como Situación I de Venezuela.
4. Es indispensable y primordial que la OFCPI se focalice en el crimen de asesinato en conexión con el de persecución en Venezuela, al menos desde 2014. Ello debe incluir tales crímenes contra integrantes de los pueblos y comunidades indígenas afectados por la extracción de oro y otros minerales en el Arco Minero del Orinoco, ya sea como una nueva línea investigativa dentro de la situación de Venezuela I o como una situación autónoma.
5. De igual forma, es importante que la OFCPI, siguiendo su habitual política de selección y priorización de casos, se enfoque en la medida de lo posible en la investigación de los máximos responsables.

6. La OFCPI debe también evaluar la necesidad de investigar los asesinatos cometidos en Venezuela en el marco de los operativos de seguridad, así como el número exorbitante de homicidios y su impunidad en Venezuela, ya sea como una nueva línea investigativa dentro de la situación de Venezuela I o como una situación autónoma.
7. De su parte, la MIDH tiene que proseguir con sus determinaciones y cumplir, exhaustivamente, con su mandato hasta 2024.
8. Es necesario que el CDHNU realice más recomendaciones y presione a los gobernantes de Venezuela para que ordenen el cese de los crímenes, particularmente, los de persecución y asesinato.
9. Es menester que los Relatores de la ONU investiguen los siguientes temas y asuntos: los crímenes contra los pueblos y comunidades indígenas, el desastre ambiental, la corrupción, las actuaciones de la guerrilla, los garimpeiros y el crimen organizado en el Arco Minero del Orinoco, entre otros.
10. Es necesario que la CIDH mantenga su monitoreo y documentación anual sobre las ejecuciones extrajudiciales que perpetrar agentes del Estado venezolano y continúen realizando sus recomendaciones para erradicar o mitigar esta mala práctica violatoria de la CADH.
11. Es imprescindible que la Corte IDH continúe ejerciendo su autoridad jurisdiccional en los casos en los cuales el Estado venezolano viola el derecho a la vida y practica una persecución sistemática contra los opositores o percibidos como tales.
12. Es preciso considerar la importancia de lo que ha publicado el Panel de Expertos de la OEA (2023),¹¹⁹ el cual ha insistido en su estudio sobre los crímenes de lesa humanidad documentados, especialmente en los asesinatos o ejecuciones extrajudiciales.

¹¹⁹ OEA, *Panel de Expertos de la OEA presenta segundo informe sobre crímenes de lesa humanidad en Venezuela*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Mas6ujTnlVY>, consultado en fecha 26 de mayo de 2023.

13. La sociedad civil venezolana e internacional debe continuar en su papel de monitoreo y documentación de los hechos, tanto los ya perpetrados como los que se estuvieren ejecutando.
14. El Estado venezolano debe cooperar con todos estos organismos y aceptar sus recomendaciones. También, es imprescindible e impostergable que realice las reformas necesarias para su cumplimiento.
15. Tanto los órganos de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano deben cooperar con la OFCPI suministrándole la exhaustiva información que poseen sobre el contexto de violaciones de derechos humanos ocurridas en Venezuela desde el año 2014, en la medida que resulte relevante para el baremo de la investigación.
16. Finalmente, es recomendable que la Situación II de Venezuela ante la OFCPI deba ser estudiada en otro análisis aparte al presente. Un estudio objetivo de la Situación II debería apuntar a esto: a) Precisar cómo los ataques que realiza el Estado venezolano a la población “enemiga” han empeorado desde el momento del inicio de las sanciones internacionales a personas naturales y jurídicas con el propósito de usarlas como chivo expiatorio. b) También, debería enfocarse como un intento de desviar la atención de la OFCPI y, así, impedir que prosiga la investigación de la Situación I. c) De la misma manera, este nuevo escrutinio puede desvelar el afán propagandístico del gobierno venezolano para crear una posverdad, con una narrativa distinta a la realidad. El estudio que se recomienda debe contribuir a la conclusión de que el examen preliminar de la Situación II debe cerrarse por partir de un falso supuesto.

VIII. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA CONSULTADA

AMBOS, Kai y WIRTH, Steffen. *The Current Law of Crimes Against Humanity. An analysis of UNTAET Regulation 15/2000*. En Social Science Research Network, 2002. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1972244

- AMBOS, Kai. *Impunidad y derecho penal internacional*. Editorial Ad-Hoc. 2ª edición actualizada y revisada. Buenos Aires, 1999. Disponible en: <https://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/AmbosImpunidadyderechopenalinternacional2ed1999pdf.pdf>
- _____, *Joint criminal enterprise y responsabilidad del superior*. Publicado en: *Derecho penal y modernidad* (Luis Miguel Reina, Coordinador). Ara Editores, Lima, 2010.
- _____, *Sobre la organización en el dominio de la organización*. InDret REVISTA PARA EL ANALISIS DEL DERECHO. Barcelona, 2011. Disponible en: http://www.department-ambos.uni-goettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/Ambos_Sobre_la_organizacion_en_el_dominio_de_la_organizacion_2011.pdf
- _____, (Coordinador): *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente*. Segunda edición revisada. Editorial Temis S. A. Bogotá, 2009. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/25928.pdf>.
- Amnistía Internacional: *Esto no es vida. Seguridad Ciudadana y derecho a la vida en Venezuela*. Caracas, 2019. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR5389752018SPANISH.PDF>
- _____, *Cuando es el Estado el que mata. Los derechos humanos frente a la pena de muerte* EDAI. Madrid, 1989.
- ÁVILA, Keymer. *Las Operaciones de Liberación del Pueblo (OLP): entre las ausencias y los excesos del sistema penal en Venezuela*. En *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, (12), 2017. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/CPyP/article/view/321882>
- BASSIOUNI, Cherif, *Jurisdicción Universal para Crímenes Internacionales: Perspectivas Históricas y Práctica Contemporánea*. Disponible en: Microsoft Word - Bassiouni_10mayo2005FINAL.doc (corteidh.or.cr) .
- BUTTÓ, Luis Alberto y José Alberto Olivar, *El Estado Cuartel en Venezuela Radiografía de un proyecto autoritario*. Disponible en: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2018/05/El-Estado-Cuartel-en-Venezuela-pub-1.pdf>
- FERNÁNDEZ, Fernando M., *Crímenes contra los pueblos indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco*. Impacto en países de la Amazonia. Editorial jurídica Venezolana. Caracas, 2023.
- _____, *¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI*.

Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>

_____, *Bajo el imperio de la violencia letal. Estado de derecho y homicidios en Venezuela*. Disponible en: https://www.amnistia.org/media/4214/ai_sc_librillo2.pdf

_____, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptentes*. Editorial Académica Española. Mauricio, 2018.

_____, *La doctrina de los derechos humanos y el COPP*. XXV Jornadas J.M. Domínguez Escovar. Colegio de Abogados del Estado Lara. Barquisimeto, 2000.

_____, *Militarización y politización de las policías en Venezuela. Sus efectos sobre la represión y el crimen de persecución en Venezuela a la luz de la Situación I bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/521387639/Fernando-M-Fernandez-Militarizacion-y-politizacion-de-las-policias-en-Venezuela-1-Sus-efectos-sobre-la-represion-y-el-crimen-de-persecucion-en-Vene>

OLASOLO, Héctor; CANOSA, Jannluck: *La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional*. Polít. crim. Vol. 13, N° 25 (Julio 2018) Art. 12. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-37-01-00444.pdf>.

RODRÍGUEZ CEDENO, Víctor y Thairi Moya, *Glosario de Derecho Internacional Penal*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2021, disponible en <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2021/05/Glosario-de-Justicia-Internacional-Penal.pdf>.

ROXIN, Claus, *Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*. Traducción de la 7ª edición alemana. Editorial Marcial Pons, Barcelona, 2000.

RUMMEL, R.J. *Statics of Democide: Genocide and Mass Murder since 1990*. Center for National Security Law, School of Law, University of Virginia, 1997. Disponible en: <https://www.hawaii.edu/powerkills/NOTE5.HTM>

ZAFFARONI, Eugenio Raúl: *El Enemigo en el Derecho Penal*. En: Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Abril de 2006. Disponible en: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Zaffa03.pdf>

_____, *El crimen de Estado como objeto de la criminología*. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r20412.pdf>.